

1787

M. 11

ria

1787

Representaciones hechas por los Diputados por el aumento de la Policia

General

45



Pedro Josef de Anquilo Escribano de S.M.
 y Teniente del Real Tribunal Gral. del
 importante Cuerpo de Minería: ex cumplim.^{to}
 de lo mandado por decreto de 22 de este pre-
 sente mes y año, proveído á pedimento de los
 Señores Directores de dicho Real Tribunal,
 saque una copia del capitulo de la Instruc-
 cion presentada por D. Josef de la Peña, como
 Diputado del Partido de Coahuila, representan-
 do á rix. de su Gremio Territorial raxio, pun-
 tos ante este R. Tribunal; y siendo uno de ellos
 el de Polvora á que se contraen dichos Señores
 Directores, su tenor á la letra es como se sigue.

El material de la Polvora de q
 hay crecido consumo en aquel Mi-
 neral p.^o la dureza de las vetas,
 pues raro sera el numero que
 trabaje sin ella, se podria re-
 presentar ante el U. Superint.^{te}

TM- 601
 CA: 27
 Doc: 17
 Fs: 81
 (+carátula)

10

q. considerando el crecido num. de
su consumo, y del poco costo que
tiene hasta Yauli, se haga al
guna rebaxa en el precio, pues
antes de que se hubiese estanca-
do de cuenta de S. M. ya com-
praba el numero en aquel
lugar á tres reales, y algunas
veces por menos.

Convienda este traslado con el capitulo
inserto, con cuyo original lo corregi, ya
cierto y verdadero á que me remito; y para
que conste en virtud de lo mandado doy el
presente en la ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y tres dias del mes de Febrero de
mil setecientos ochenta y siete = Pedro
Josef Angulo Escrib. Ten. del R. Tribunal.

D. Antonio Marco y D. Juan Antonio Vafra
 Duenos de minas y Haciendas de la Provincia de
 Castrovireyna, Diputados territoriales de ella
 y de las comarcas, dicen: que se les hace indis-
 pensable hacer patente á V. S. los gravisimos per-
 juicios que se les ocasionan á todos los Individuos de
 dicho mineral por el excesivo precio del necesario
 y preciso material de la Polvora, mixto requisito y
 esencial para el laboreo y trabajo de las minas,
 cuya dureza se hace invencible en algunas de ellas
 para las comunes faenas que se necesitan de
 circular el metal, rompiendo tapaciones, bancos, y
 toros de guiso, peñas troncadas, y otras especies
 que produce la naturaleza en las entrañas de
 la tierra, y que frecuentemente se encuentran
 en los cañones de las labores, socabones, lumbreras,
 y casas que es necesario romper, por respaldar
 se las vetas; por lo que siendo tan frecuente
 y usual el uso de este ingrediente, les parece
 arreglado á la mineral economia, se proyecte
 un arbitrio favorable, á fin de que rebassado
 su precio, se puedan costear en la mayor
 dureza especialm^{te} en aquel mineral, en que
 experimentar la mayor decadencia, y si es exor-

bitante de la Polvorá, y se necesitan muchos
toros para escavar un cañon de metal, ape-
nas nos podran cargar, particularmente
con los demas gastos consumos de arroyo, y
otros necesarios; en cuya consideracion lo ha-
cemos presente á V. S. para que provea lo
mas conveniente. Lima y Enero 8. de 1787. =
Antonio de Alarco = Juan Antonio Vaforax.

M. J. R. Tribunal = D.^{no} Josef Diaz de Frey-
 so numero y troguero de S. M., que Dios que, matricu-
 lado en el Ariento de Caylloma, y Diputado ter-
 ritorial de aquel Distrito, á su nombre y al de
 sus Poderdantes, y en virtud del poder é instruc-
 cion que le tienen dada, dice: que hace presente
 á V. S. el notabilísimo perjuicio que se les irroga
 á los Individuos de aquel Territorio en el estan-
 co del ingrediente y mixto de la Polvora tan nece-
 sario para el laboreo y trabajo de las minas é
 incostrable segun la corta ley que rinden sus
 metales; pues si habiendo sido su valor hasta
 el presente desde uno á dos r. libra ad summum
 apenas se han coreado; que será accediendole
 suprecio en lo sucesivo? Por lo q. se hace necesario
 quede en el mismo valor, sin privarles de este ar-
 bitrio, particularm.^{te} quando la Polvora de minas
 es graneada en grueso é inatil p.^a otros usos, de lo
 que no se puede inducir sospecha en contravencion
 de las R.^{as} determinaciones: todo lo q. el Diputado
 Poderhabiente hace presente á V. S. p. q. seuelva
 sobre la materia lo q. graduase p.^o mas arreglado, y con-
 forme al gobierno, economia y equidad. Lima 8. de
 Enero de 1787 = Josef Diaz de Freyso

Pedro Josef de Angulo Esno. ^{te} Jon. del R.
Tribunal Gral. del importante cuerpo de mi-
neria, en cumplimiento de lo mandado por
decreto de 22. de este presente mes y año provei-
do á pedimento de los Señores Directores de dicho R.
Tribunal, saqué una copia del capítulo de la
Instrucción presentada por D. Josef Robledo,
vecino y del comercio de esta Ciudad, como Apo-
derado de los mineros de Sanpascá, la que
trata varios puntos; y siendo uno de ellos
el renglon de Polvora á que se contraen Dho.
Señores Directores: su tenor á la letra es
como se sigue

La Polvora como tan necesaria
para la labor de las minas, es el ren-
glon que llama nuestra primera
atencion. De esta se proveen los Mi-
neros de este Partido de la q. fabrican
algunos individuos en el, por abun-
dax de los materiales de que se compone,
y se vende de doce á catorce pesos
el quintal = Por mandato del
S. Superint. Gral. del Real Hac.

4

de este Reyno, se publicó en este Partido
orden de que los materiales de que se
compone, se lleven á la Capital de
Lima para que allí se fabrique
y venda de cuenta de S. M. al pre-
cio de cinco r = Conocemos que esta
superior determinacion, es dirigida
al bien y fomento de la Minería;
pero en este Partido nos es forzoso re-
presentar con el mas sumiso rendim.^{to}
que reciben los Mineros gravísimo
perjuicio por que la Polvora se
fabrica y vende de doce á catorce pi-
quitas quando mas cara, y en dar
menos á cinco r. libra, nos viene
el gravamen de pagar un quatro-
cientos p. ciento mas, como lo hiamos
constar al dicho V. Superintendente
con informacion que á este efecto le
remitimos con fecha de doce de Sep.
Para otros minerales sera este precio
acomodado; pero en este que looramos
los materiales en tanta copia que
por si solo puede abastecer todo el
Reyno, solicitamos se conceda tomarla
al precio que comunmente se vende =

Estos minerales por estar situados en una costa
arida y seca, que aun el agua se lleva de diez
y ocho leguas de distancia, como todos los mantenim^{to}
de mucha mas, necesitan de mayor piedad de
los Señores Nros. en cuyas manos ha puesto su
su felicidad y adelantamiento. No es disputable
que desde que se descubrió la fabrica de Polvora
en este Partido, se han aumentado los mineros
y con ellos muchos descubrimientos favorables
al Rey y al Publico; y que esto va tomando
cuerpo por irse dedicando á tan útil quanto
contingente exercicio muchas personas aun
de escasas facultades, p^r el menos costo que se
impende; y en esta atencion esperamos sea
bien admitida nuestra Suplica, por no llevar
otro intento que el bien de los mineros del
que resulta aum^{to} del R. Erario y comun beneficio.

Concuerta este traslado con el capitulo
inserto con cuyo original lo correji: va cierto
y verdadero, á que me remito. Y para que
conste en virtud de lo mandado doy el presente
en la Ciudad de los Reyes del Peru en 23.
dias del mes de febrero de 1787 = Pedro Josef
de Angulo Cmo. Fen. del R. Tribunal

no 5^{to}

O Pedro Josef de Angulo S. de S. M. y Sen. del
R. Tribunal Gral. del importante Cuerpo de
Mineria: en cumplim.^{to} de lo mandada p.^a Decreto
de 22. de este presente mes y año proveido á pedim.^{to}
de los Señores Directores de dho. R. Tribunal, saque
una copia del capítulo de la Representacion
que hizo á este Tribunal D. Benito Bonifaz
y Velasco como Apoderado gral. y Diputado del R.
Asiento de Minas del Cerro de Gualpayooc; y si-
endo este tocante á la Polvora p.^a el laboreo de
dicho Mineral, á que se contraen dichos Señores
Directores, su tenor á la letra es como se sigue

En fin, el Octavo se reduce á
que v. s. se sirva formalizar los
competentes recaudos sobre que la
Polvora que se distribuye al mi-
neral sea con la equidad y mode-
racion de precio posible, rebasando
la quora de seis r. p.^a libra que
actualm.^{te} tiene a la del costo y
costos que tenga su fabrica. Este
efecto es tan indispensable para
los trabajos, que en la repetición
de tiros que necesitan las minas
para desbaratar y romper la

tapaciones, bancos, toros de quiso, y otras peño-
nerias duras y tremadas, se consumen mu-
chos quiritales, cuyos costos atradan los Mineros
y estos no emprenden aquellas faenas que des-
de luego harian, si el precio fuese equitativo
y tal como antes de haberse estancado so-
brenia el Gremio. La pretension promueve
por su parte el aumento en los trabajos, y la R.
Hacienda no queda perjudicada en expender lo a
costo y costos. Lo que en el dia se contribuye tiene
contra si, ser de demasiada actividad y fortaleza
por el costo con que se ha imitado. La fabrica
y la que requiere el cerro debe ser floxa y tal
que de lugar a los trabajadores p^a ponerse en salvo
a tiempo de pelear la fuerza, con lo qual se logra
el fin y se evitan algunas desgracias. Quanto men-
s actividad se ve a la Polvora, tanto menos se
gasta en los ingredientes de que se forma y de
ahí resulta que a el m. resta algo mas barata
que gozan del beneficio los mineros. El asunto es
de consideracion, y digno de hacerse presente al
sabio discernimiento de V. S.

Con acuerdo este traslado con el capitulo inserto
con cuyo original lo correge: va cierto y verdadero a
que me remito. Y que consta en virtud del man-
dado doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en
23 dias del mes de febrero de mil seccientos

ochenta y siete = Pedro Josef de Angulo Escribano
6
Foniente del R. Tribunal



Pedro Josef de Angulo ^{ma} D. de S. M.
y ^{ter} Fon. del R. Tribunal Gral. del Imperio
Cuerpo de Minería: en cumplim. de lo mandado
por Decreto de 22. de este presente mes y año
proveydo á pedimento de los Señores Direc-
tores de dho R. Tribunal, saque una
copia de la representación que hizo á este
R. Tribunal D. Estevan de Goyenechea
como Diputado de los mineros del Partido
de Lucanas; y siendo este tocante al ren-
glon de Polvora p. el laboreo de dicho
mineral á que se contraen los referidos
Señores Directores, su tenor es á la letra
como se sigue.

Por razones muy respetables
se halla hoy estancada la Polvora
Ari yo enmudecexia en este
punto si el bando de su publicac.
no ofreciese dar á menos precio
la que die de menor potencia
con consideracion á la mine-
ria. Esta necesita que esto se
vaya á efecto, pues no es la may
granada ó la que tiene mas cos-
to en su manobra, la q. causa

7
mas explosion. Asi lograra algun
ahorro. La demé Diputacion por
lo menos que estaba en posesion de
comprar esta especie desde vno y quar-
tillo hasta do y r. lo sumo, extrana
el que hoy tiene, y desea verse con
igual Polvora aun que sea al
precio de dos y medio r; que parece
competente à cubrir los gastos
inseparables del estanco. Y pues à
la ereccion de este mas que el logro
ha contribuido la politica governa,
no sera mucho que el Rey indemne
de sus gastos, de sin provecho mayor,
una especie necesaria à vnos
vasallos à quienes ofrece sus liberali-
dades. Bases de estos principios sup.
à este Real Tribunal interponga
sus ofiçios en la superintendencia
p^a que junto con las Polvoras de casa
se remitan las de segundo valor que
son las que mas urgen à los Mineros,
y que antes de remitirlas, despues del
ensayo por provetas se hagan aqui
otros mas practicos, abriendo barre-
nos en piedras tales como las que
hay que romper en el laboreo de
Minas.

Concuerda este traslado con el capitulo in-
serto, con cuyo original lo corregi: va cierto y
verdadero a que me remito. Y p.^a que conste
en virtud de lo mandado hoy el presente en la
Ciudad de los Reyes del Peru en veynete y tres
dias del mes de Febrero de mil setecientos y
ochenta y siete = Pedro Josef de Ampulo
Cano. Teniente del R. Tribunal

Nota. A continuacion de estas copias, se hallaba
un exemplar del bando, que prescribe
el estanco de la Polvora.

Capítulo 12. de la ruyna que amenara á la Minería: el intento de fixar en la Capital de Lima el Alimento y fabrica de la Polvora para toda la jurisdiccion de su Virreynato; y se consulta en arbitrio que al paso que le sea mas útil á S. M. y al Público remedie aquellos inconvenientes.

1.

Casi al tiempo que concluía esta obra, se dio á luz por público bando la Orden que nuevamente instruye, y reencomienda S. M. á las Superintend. de Real Hacienda en el art. 140. de la R. Orden. del establecimiento de Intendentes, sobre el estanco de la Polvora. Y siendo el objeto y constitucion de este Compendio representar los inconvenientes que positivamente obran los felices efectos y alivios que se de sean al noble exercicio de la Minería, proponiendo igualm^{te} sus remedios practicos: parece de mi proposito exponer la evidencia de la ruyna que se seguiria á este destituido Gremio, fixandosele el precio de la Polvora á cinco r. á causa de establecerse su fabrica públ. en la Capital de Lima: como consultar en arbitrio que dando vigor y facultad al R. orden, y consuelo al Público, proporcione al mismo tiempo el alivio q. en este material exige la Minería.

2.

Nadie duda quan justa y aun necesaria es la idea del estanco y administracion de la Polvora p. la R.

Corona; segun aquellas bien ponderadas razones con que el V. Superintendente de la R. Hacienda se conduce al auto publicado en esta materia directas á la seguridad y sosiego de estos vastos Dominios. Pero tambien es ^{te} igualm. conocido el gravisimo inconveniente que resultaria contra la mineria, si por el precio establecim^{to}. de su fabrica públ. en la Capital de Lima, no se pudiese moderar el precio de la polvora necesaria p.^a el trabajo de minas, con respecto á la indigencia de este material y deplorable situacion en que se halla, pues sobre el abatimiento, desconuelo, y ningun desahogo que sienten los mineros al presente, aun teniendo la facilidad de comprar la Polvora en los mismos minerales á real la libra, á real y medio, y quando mas á dos r., seria sin duda aquella pension y excesivo gasto echar el fallo á sus verdichas, y que brumados constan insufrible carga, de todo de mano á el exercicio.

3.

La Polvora en el exercicio minero es el utensilio urgentisimo, y la condicion sin la qual es imposible trabajar minas: casi en todas partes no sale una piedra que no sea á tiro de polvora, y en aquellas raras que no sucede asi, por la docilidad de sus panizos, son á lo menos necesarios frequentes tiros para desanchar las cascadas ó vencer los continuos bancos q. se atraviesan que son unos pedrones solidos que regularmente

sinen de tapas y abrigo à los metales

4

Lo comun es gastar cada vno de los Barreteros
(que son aquellos operarios que hacen la escavacion)
vna libra de Polvora, ó doce onzas quando menos,
al dia, porque dan ordinariamente dos tiros p^a la ma-
ñana y dos p^a la tarde, à quatro onzas cada vno. y
en vn trabajo regular de diez Barreteros, aumentan-
dosele à cada libra tres r. sobre los robos inevitables
que hay de este material (sin contar los costos y mo-
lestias de conducciones y guias que se añaden nue-
vamente p^a conseguirlo) le importa al minero
cinco p. diarios de aumento à sus pensiones: cargo
insuportable, y constante ruyna de este exercicio: el
te danó lo pondero tan grave, lo estimo tan proximo,
y lo conato tan cierto, que sino se hallara otro o-
tro medio de proporcionar à la mineria el alivio q^e
en esta parte necesita, en mi dictamen convendria
mas à la corona rebasar aun à su costa la mitad
del precio de los cinco r. à que se tasa la libra de
Polvora al minero, que el quebranto y considera-
bles atrasos que le acarrearía à su R. Craxio, y
à los vasallos de este Reyno el exorbitante precio de los
cinco r. habiendo de motivar en fin el ultimo ex-
terminio del nervio y espiritu universal de las
artes y comercio de estos Dominios.

5

No es sin duda tan indigente el Arzopue para
el minero como la Polvora; pues sin el arzopue
pudieran trabajarse quando menos la mitad del
numero de las Minas que hoy se

medio, pero sin la pólvora ni la decima
parte; ni es compatible el inmenso gasto
de la Pólvora en la Minería con el de Azo-
que, ni menos pudieran traerse calculos
tan bien fundados á favor del R. Erario
en la utilidad del precio predicho de la Pólvo-
ra, como los que se han formado p.^r ministros
igualmente zelosos de la R. Hacienda, como
acreditados de sanas intenciones, patentizan-
do el quebranto cierto que padecía la Real
Hacienda en la rebaxa del precio del Azo-
que por la utilidad contingente que de este
beneficio resultaria. Y no obstante se levan-
to el grito, asegurandose q. sino se moderaba
el precio del Azogue, y se arreglaba su distri-
bucion de modo que no le fuese tan gravoso uno
y otro á la minería, estaba proxima su ruina.
En cuya atencion y de otras reflexiones que habian
removido los atrasos que al R. Haber, y al Público
se seguirian, si se llevase adelante el sistema
de aquellos, tubo p.^r mas conveniente la piadosa y
justificada intencion del Soberano, hacer en el
Azogue una equidad tan notable que hallen de
enteramente la satisfaccion de la Minería en esta parte.

6.

Este exemplar conviene demostrar^{te} q.
si el sublime precio de un material q. no es
equiparable en la minería con la necesidad y
gasto de la Pólvora, amenazaba la destruccion de

esta y atrasos considerables á todo el Reyno; quanto
mas temible y cierto se seguiran estos males, fíxan-¹⁰
dose la libra de Polvora en el excesivo precio de
cinco r? Como tambien; con quanta mas razon
seran del agrado de V. M. las disposiciones equitati-
vas que se tomaren de la administracion de la
Polvora en alivio de los mineros?

7.

El arbitrio que á mi ver remediaba tan grave
(necesidad) dificultad y que convenia en esta materia
la mayor utilidad del Erario con la de los vasallos
y mineria, es el establecimiento distributivo de estas
fabricas en las ciudades del Reyno mas oportunas para
el efecto, cuyo aserto fundo, y lo hacen demostrable
las reflexiones siguientes.

8.

Bien notorios son los exorbitantes gastos y crecidos
jornales que motivan la situacion y otras circunstan-
cias de la Capital de Lima p.^a toda especie de obras
como la improporcion para facilitar á menos cos-
tos y de calidades mas ventajosas el salitre, azufre,
y aun el carbon que hacen las composiciones de la
Polvora: de cuyas radicales condiciones resulta pre-
cisamente que el Asentista aun con un moderado
lucro no pueda dar á la R.^e Alm.^{en} la libra de Polvora
por una menos de quatro r.; y esta por consiguiente
costeandola á unas distancias tan dilatadas de
100. á 200. leguas menos de unico sin utilidad ninguna
en obsequio y alivio del importante Gremio de la
Mineria como anuncia el bando publicado.

Mas erigiendose las fabricas en las Ciudades
 con proporcion para el efecto, vendra á verificarse
 se que dando el Asentista la libra de Polvora
 á lo menos la de grano grueso, á dos r, ó dos y un
 octavo quando mas, y la R. Alm. á dos y medio
 en los Estanquillos de los Partidos p. los mineros,
 quedaba, asi á el Asentista como á la R. Alm.
 una ganancia cierta: beneficiado el proficuo
 premio de la mineria; y lo que no es de desprecia-
 ble atencion evitado el perjuicio y dura ley de
 arruynar el giro de muchas gentes (y los mas
 de estos Indios tributarios) que por la inmediaz.
 y facilidad de vender los salitres y azufres, se man-
 tienen de trabajar estos materiales: siendoles
 ya moral^{te} imposible continuar estos exerci-
 cios si para vender unas cortisimas cantidades
 habian de ir á la Direccion Gral (segun instruye
 el bando) distando 200. leguas de estas inmediaciones.

Y p. que se haga mas perceptible la idea, dis-
 curriré brevemente p. partes en este asunto. Hay
 dos clases de salitres, la una se cria en los lugares
 que hay putrefacciones salitrosas como en los
 sementeros, en las cavallerizas, en los corrales
 donde se recoge el ganado, en los cuartos de
 las casas, y en las cuevas humedas y viejas: de
 este salitre usan comun^{te} en la cotta p. ser
 abundante en todas partes, y p. la dificultad, y
 mayor costo en conseguir el otro que dñe; mas

no es el mejor por estar mezclado con muchas particu-
las terreas e impuras, y à mas de los beneficios que
le dan los salitreros, necesita de nuevo refino y purifi-
cacion en las fabricas, y regularm^{te}. Suele tener de
merma la sexta ò septima parte en libra, nun-
ca queda de tanta potencia y virtud que pueda
sufrir mas de tres à quatro onzas de azufre y otras
tantas de carbon aun p^a una Polvora gruesa

11.

La otra clase de Salitre, se cria en una especie
de vetas de peñolesias rasgadas, y de suma escabrosidad,
entre cuyas concavidades forma la Naturaleza
varios bolsonillos cortos de este material; pero
tan puro y fino que no necesita de mas purifica-
cion y refino que el que le dan los Salitreros al
venderlo, p^a hacer con el una Polvora de sublime
calidad, y tan potente que aguanta en la mistu-
ra de la polvora gruesa seis onzas de azufre y seis
de carbon, sin merma alguna.

12.

Estas vetas no abundan àia la costa p^r ser con-
natural à la esenia de este Salitre crean en
materias frigiditas, y resacas: mas en toda la
Serrania son muy comunes.

13.

En estas inmediaciones del Curco, las trabaja
libremente todo el que quiere en los Partidos de
Cotabambas, Ajumaras, Calca, y Quispicanche,
en cuyo trabajo y exercicio se ocupan muchos
Indios, y venden comunm^{te} la libra à dos r. en
la Ciudad; y entre estos se hace mas apreciable

el de Calca, con el que qualquiera Cohetero compone una Polvora tan rica que excede su potencia en la tercia parte de grados á la mas fina y celebre que se fabrica en Granada y Murcia.

14.

Quatro^{ta} el azufre al paso q. escasea ácia la costa, abunda en toda la Serrania, p. criarse en temperamentos frios y humedos. Proveese el Curco de este material, y todo el q. Naman Collao que son los Partidos de Lampa, Asamparo, Carabaya, Puno, y aun Arequipa de los cerros del volcan de Ubinas y Anocara, situados en el Partido de Moquehua ácia los confines del Collao; de donde los saca y trabaja todo el que quiere tan fino q. suelen salir algunos pedazos q. Naman carpas en el aspecto de una hiema de hueso cristalino, y lo venden comunm^{te}. á real la libra en el Curco.

15.

De cuya razones resulta que sin agraviar de los que trabajan estos materiales, podrá comprar el Asentista del Curco, con las precaucion que prescribe el bando á dos r. la libra de salitre y á real la de azufre; y aguantando la libra de salitre p. su potencia y finura de cinco á seis onzas de azufre, y otras tantas de carbon, para la polvora gruesa; computandose estas dos partes p. medio real, y otro medio por los gastos de fabrica, viene á conseguir el

Asentista p.^o mes r. una libra de once á doce ¹²
onzas de pólvora p. el uso de las Minas: que sale
á dos r. la libra, resultando tres á quatro onzas
á favor del Asentista; con que dándola este
á la R. Administracion á dos r. y un octavo; y esta
á los mineros á dos r. y medio en los Coranguillos
de los Partidos (para que la dificultad y molestia
que vendran sin duda viniendola á buscar á las
Ciudades, no los intimide en el exercicio) queda
evidentem^{te} beneficiado el Gremio: con lucro cier-
ro el Asentista, como la R. Hacienda; y cesan
en p.^o este medio todas las razones é inconvenientes
que pudieran estorbar los felices progresos de aquel
van justo intento: sobre la mayor utilidad que
resultaria al R. Erario en las calidades de la
demas Polvora, y en los precios p.^a con los demas.

16

Lo mismo vendria á verificarse en Hua-
manga, Arequipa, Oruro, La Paz, Potosi, y
en todas las demas Ciudades y Lugares del Reyno,
pues en todas ellas se hallan las mismas proporciones
y circunstancias p.^a el efecto: como en mi relicio.
lo hallaran asi los Superiores Ministros á quien
toca esta incumbencia, si tubiesen por conven.^{te}
adoptar o explorar los fundam.^{tos} de esta idea

17.

La facilidad y ventajas que prestan estas situa-
ciones para las oficinas é ingenios de la fabrica
y beneficio de la Polvora, son constantes y notorias:
como el menos costo de los jornales y operarios.

Yaun por este medio à mi ver sepudiera
 precaver en mucha parte la fatalidad re-
 mible de q. muchas tempestades que hay en el
 invierno en la Serania, disparen un rayo
 al almacen de la Polvora, que precisam.^{te}
 deberá haber en cada Ciudad, y suceder una
 desgracia que se haga condigna del pesar, no so-
 lo de los infelices Ciudadanos, que la padecan,
 sino tambien de la lastima y compasion
 del piadoso animo de nuestro Soberano: por
 que estando proxima la fabrica p.^a sustir
 las necesidades que habia de este material,
 se podrá construir con arreglo à p. recaber
 aquella desgracia; de modo que las calamidades
 y azaradas sean muy cortas, y que el estrago
 no sea ni la decima parte tan considerable
 como el que hiciera una porcion de cinquent
 à cien quintales, con que regularm.^{te} el al-
 macen estara sustido, à causa de estar
 tan distante la Proveduria y fabrica
 Genl. de Lima

4

13

Señores Adm.^{tes} y Diputados Grates de Minería = Reconociendo las Instrucciones de los Asientos de Minas, y oídas las representaciones de sus Diputados, resulta unánime y unánime el clamor de los Mineros, p.^{er} el notable aum.^{to} que se ha ocasionado al antiguo precio de la Polvora en consecuencia de haberse estancado de cuenta de S. M. Cada uno señala el valor q.^e antes tenia en su Asiento quando era libre la fabrica y venta de este compuesto; y cotejandolo con lo que hoy les cuesta en el estanco, demuestran la diferencia y exceso. Algunos declaran particularmente las proporciones de sus territorios p.^a fabricarla con mas facilidad y comodidad, mediante la abundancia en que poseen los simples de que consta. Casi todos manifiestan la indispensable necesidad q.^e tienen de este material, y el quantioso consumo que hacen de él p.^a el laboro de sus Minas q.^e ordinariam.^{te} se encuentran en cerros de gran dureza. En fin repiten sus notorios atrazos, recuerdan los otros gastos considerables que impenden, que son no menos forzosa p.^a sostener el corriente de sus labores, e ingenios, y piden enissamente el mas pronto remedio de este vltimo menoscabo q.^e comienzan a sufrir.

V. S. ha escuchado estas quejas, y desea procurarlas algun alivio. Mas si en todos los grades asuntos que le incumben es propio de su circunspeccion adaptar y proponer solamente aquellos medios que al mismo tiempo q.^e sean utiles y equitativos p.^a el Gremio, puedan acreditarse de justos y prudentes, combinados con las demas atenciones de que no es lícito prescindir a

Ciudadano y al Vasallo: sera igualmente nuestra primera
regla en el negocio presente, suprimir y desterrar
quantos arbitrios contradigan à las sabias dis-
posiciones del Soberano en quanto à estancar
la Polvora en estos Reynos; especialm^{te} siendo este
un objeto tan privativo de la Regalia, y el
mas concerniente à la seguridad, orden, y buen
gobierno de sus Dominios

Contando pues V. A. con la perpetuidad del es-
tanco y expendio de la Polvora p^r cuenta de S. M.
tampoco seria regular pretendiesemos que se hi-
ciese rebaja à los mineros en suprecio con que-
bra de los precisos gastos que importe al Craso

Tales deben ser p^r como en nro sentir los termi-
nos honestos de la sollicitud del Gremio à cerca
de este punto: que se declare y arreple por la
Superintendencia Gral. de R. Hacienda el pre-
cio de la Polvora que haya de venderse à los
mineros al costo y costas que ocasione à la R.
Cuenta, conforme à las contratas que se
estipulen, ó se hayan estipulado; y à su situacⁿ
en el estanco gral, ó à las distancias de su
conduccion p^r la Administracion, y Estan-
quillo del R. Reyno. Este privilegio absoluto
sera una gracia muy distinguida é intere-
sante al cuerpo de la Mineria del Virreynato
y no dudamos se impetrara de la superior
benignidad à pedimento de V. A.

14

Por que si nos probásemos en nuestras preten-
siones de los límites razonables, abusaríamos injusta-
mente y sin fruto de la indulgencia de los Jefes.
Vastantes pruebas tiene el Gremio del esmero con q. lo
protegen. El banco mismo que se promulgo p. lo
tocante al Estanco y precio de la Polvora, esta conce-
bido sobre tan notoria predileccion; Pero en el mane-
jo actual de este Ramo alcanzan tan pradosos
conatos à preservar à los sumeros de los perjuicios
de q. se temerian, dado caso q. haya exasperacion
en la ruina q. se ocasiona p. algunos Asientos
en fuerza de las nuevas providencias sobre la
Polvora? No podríamos imaginar algun otro ar-
bitrio que sin tocar en lo fundamental de tan
necesario establecim. obrase sus inconvenientes
en detrimento de la sumeria, y conciliase mejor
los respetos economicos con los politicos?

En este aspecto se nos presenta à la lectura q.
hemos hecho el escrito del Sr. D. Juan Carlos Garcia
el remedio que insinua p. aquel daño al ultimo cap.
de su obra. Hallándolo nosotros juicioso y solidam.
propuesto, lo reproducimos à V. S. p. q. en su vista,
y examinada con madurez la idea q. ofrece,
la promovera (si fuere de su aprobacion) con las
restricciones oportunas ante el Superior Gobierno,
y la Superintendencia Gral de R. D. Hacienda,
previualidad q. sean antes todas las noticias
y presupuestos q. se requieren para designar

Las Ciudades ó Lugares donde convendría al
Gremio q. se erigiesen ó se conservasen otras
fabricas de Polvora distintas de las de esta
Ciudad, q. todas desde luego habrian de correr
á cargo ó baxo la inspeccion inmediata de
la R. R. Venta.

Por ahora nos contentaremos con habex indi-
cado á V. T. este designio, q. abandonariamos tam-
bien, si con instruccion cabal de las R. R. Ornes
novissimas expedidas en el particular, lo
hallasemos contrario á la mente Soberana
y p. lo q. hace á la calidad de la Polvora q. piden
ó necesitan los mineros informaremos en breve
separadam^{te}. Lima Febrero 17 de 1787 = Josef

Decreto }

Loquette de Gallardo = Santiago de Urquiza.
Lima y marzo 4.º de 1787 = Hagase en todo
como piden los Señores Directores; y pase al V.
Sup. Gral con el oficio correspondiente = Hay
tres rubricas.

Proveyeron y Rubricaron lo de suso de-
cretado los Señores del R. Tribunal de mi-
neria en los Reyes en dho día mes y año

Dho = Angulo.

Escogia A su Orde, que pasó ala Sup. Intend.ª Genex.
Lima 8 de 1787.

Lima 8 de 1787.

Delgado

Aquí el oficio n.º 20^{ro} el Informe num. 6^{ro}

Mi Señor mio: hallándonos constituidos en el ejercicio de Mineros en este hacienda, y Mineral de Porco, situado en la Jurisdicción del Partido de Camargo, y por esta razón sufriendo los crecidos costos, q. impendemos en la labor de n^{ra}s Minas, sin que n^{ra} contracción pueda facilitar, q. sus productos sean capaces de poder reportar nuevas pensiones: ha viéndonos hecho saber esta disposición, y mandado q. los Superiores Tribunales de este Reyno, q. el mariscal de la Polvorera tan necesario para la extracción de los Metales, se nos subministre a los R^{os} Estancos de S. Mag. al precio de cinco r^{os}. enya tasa nos es sumamente gravosa, respecto de que hasta aquí la hemos comprado por un real y medio, y dos r^{os}. de los superos que la interman en este hacienda, y que aun sin embargo de esta equidad, y la utilidad que se nos subtrigue, trallando a este precio por la muestra q. se consume, nos vemos precisados algunos de los Mineros a suspender el trabajo a causa de no contribuir n^{ra}s labores el oro que es necesario; así para este punto, como para los demas, que son inevitables: Siendo pues como es esta disposición tan danosa así a nosotros, por las razones indicadas, se sigue por consiguiente ser también perjudicial a los R^{os} intereses porque necesariamente el caso duplicado de esta especie ha de ser

nos, accedid -

[Decorative flourish]

Delgado

fallasen a muchos q. se destinan a ser Frades
deq. Reunidos echaron menos la contribucion que
a S. Mag. se hace de los R. S. Quintos conq. jurram.
le servimos de loq. se fructifica de las Minas.

No dudamos q. el espíritu de la Resolu-
cion q. se otomado sobre esto por los Superiores
da en el concepto, de que por este medio en contraxion
con puntualidad aquella especie, deq. tal ves po-
mos carecer por falta de Proveedores, todo defecto
promover el adelantamiento de la Mineria, asu-
to en que S. Mag. esta tan empenado, y enq. se me-
sur priedades, y deccos años mejoras; pero con-
sureda al contrario si se perpetua la indicada
disposicion, por loq. la experiencia nos enseña, he-
venido en el acuerdo exponerlo en la Reta comido-
cion de Vno, por medio de esta Representacion, supli-
dole, se siaba de informar acerca de esto en los Sup-
Tribunales, de donde dimanara por los medios q. se
mas oportunos afin deq. se logre la moderacion
deseamos, y q. sacudidos de esta pencon, podamos con-
tinuar con de trabajo el trabajo de las Minas.
vamos assi con equialo en virtud de nuestra jur-
Representacion.

N. Señor Jue a S. M. an. 1787

Mayo 16. de 1787.

Un. de S. sus mas

Servidores.
Juan José Mayoral
Juan Ramirez
Juan de Dios

Antonio Santos Goyrueta
Nicolás Zedoya

Juan fran. Olachea ¹⁶

Manuel Rodriguez

Fran. Justo de la Cadena
Mateo Ramon

Mano Velasco

Man. Ramirez
Flaxellano

Wph Bandera

[Signature]

Oficial de Camara

Popie y pasaje

Administrador del Tribunal de la R. Mineria

Oficina de Camara. Maio 16 de 1787.

Sobre el precio de la
Polvora.

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the document, possibly bleed-through from the reverse side.]

Lima, y Junio 15 de 1787.

17

A los Antecedentes

Atisfago ala carta de V. S. de 11 del presente mes de Mayo q. acaba incluyendo el Apunte q. solicita tener de la cantidad de Salitre de Asufre y de carb. q. se mesclan p. labrar, y hazer una libra de Polvora para seguir la sollicitud de la equidad possible animando el cuerpo de la Mineria, en el precio en q. se vende q. aqui es el de cinco r. y medio cada libra, y acompaño la muestra de salitre con q. se fabricaba en esta ciudad, y no puedo de su Reder. a V. S. sera proprio de su Leto exponer la sollicitud de la rebaja p. ser un material preciso, y demuestr consumo para el laboreo de las minas

Cano. S. Gué. a V. S. M. P. D. Cuzco, y Mayo 31 de 1787

En su atento seruo.

Alonso Tomponte

Des

Al P.º Subun.º gral.º de Minería

Minerías de Camarero, el año de 1787.

Para hazer una libra de
 poluora de Minas de los Salinas
 q^e producen los Minera^s del
 Distrito de las Provincias del

Curco setomanan de Salitre.....	10 ^s -
Del buen Pistre	3 ^s 3/4
del buen Carbon	3 ^s 1/4
	<hr/>

Y Sale una libra q^e hazen..... 16^s -

18
The first of the month

of the year 1800

was a day of great

importance

to the nation

and to the world

at large

and to the

people of

all countries

and of all

ages

and of all

climates

and of all

languages

and of all

Opus. Ser. Ca. co. 1. 1796 27 96 87

Contra. al. quibus
De cant. de indig. in
De la libria de hoya
De hoya de hoya
De hoya de hoya
De hoya de hoya



Diput. del Cuzco. Mayo 31 de 87.

Orn
Context. al Sivala
tre cant. de ingre
p. la libra de polo
y precio a q. se vende
incluye tharua. gmu.
entra el sahine =

Razon del peso de la polvora, y la
cantidad de cada material, q. por
menor y mayor es el siguiente.

Para una libra.

Salitre 12 $\frac{1}{2}$ lb.

Azufre 2 $\frac{1}{2}$ lb.

Carbon 2 $\frac{1}{2}$ lb.

Por Quintal q. son 40.

Salitre 300 lb.

Azufre 50 lb.

Carbon 50 lb.

Y para q. pueda seguir de noche
como esta Yo el mño m. de Arce en
Casam. y Abril 14 del 1787. Felipe de
Banga

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right.]

Lima, y Junio 26 de 1787.

S. Administrac. Real.

Asus anteced^{tes}, y
engace particular
ciudad de Salta
Voz, que le acom-

den a 4 del proximo fenesido q^e tengo contestado su
resivo; diujo la adjunta tazon a los simples a la mu-
nicion de Polvora con la muestra de la onza de sali-
tre aparente para su incorpore, que por no haver
podido encontrarse en este utineral, Facultativo
que lo aconseje, ni el material q^e incluyo, no pude
desempenar este negocio con la exactitud que se re-
quiere, como alumbre en mi citado.

N^o. 5. a. que. avs. m. d. Purgatorio
y Junio 3 de 1787.

Jph. Rudesindo de
Cavero y Alcalá

Delgado

D. Juan Calderon
Bustamante

1771. B. 12. 1. 1. 1. 1.

1771. B. 12. 1. 1. 1. 1.
1771. B. 12. 1. 1. 1. 1.
1771. B. 12. 1. 1. 1. 1.

1771. B. 12. 1. 1. 1. 1.

1771. B. 12. 1. 1. 1. 1.
1771. B. 12. 1. 1. 1. 1.

Ep. de Guayaquil. Anno 1787.

Com. de Guayaquil
de la ciudad de Guayaquil
de la provincia de Guayaquil
de la Real Audiencia de Quito

Dip.^{on} de Hualgayoc. Junio 3 de 1787.

Comexot.^{on} al Circular.^{on}
ore cant. de ingred.^{on}
p.^a la libra de palo.^{on}
incluye otra raz.^{on} y
muestra del Salitre

D^{to} Simón Junco Onze Anos de Servicio y siete
 Visto el antecedente Informe al Sr. Fral de Estremeria
 tri el precio propuesto por la Direccion a Favaco, y
 Polvoros, p^a la q^d se ha de proveer a los Estimeriales fabricados
 con quatro partes de Salitre, una de Azufre, y otra de
 Carbon, segun lo contratado en el Acuerdo ultimamente
 celebrado: Asimismo conforme a dhas propuestas conuen-^{da}
 por el Fral, que a los Estimeriales en todo los Estimeriales
 tiene Virreynato el de, y venda dha Polvora a el
 precio de tres r. y medio la libra, en que ya van considerado
 los fletes, gastos, y merman. tri el precio de compra; enton
 diendole dho precio p^a los Clientes de Estimeria proximo
 o distante de esta Capital, segun propone la Direc.
 p^a q^d en el calculo convenido de todo resulte la indem-
 nidad a el Ramo de Polvoros. En consecuencia de
 esto declaro no debe permitir fabricante particular
 ni Clientes, o Contratado de fabrica de Polvora fuera
 de esta Capital, conforme a lo q^d justamente propone
 la Direccion, y acepta el Fral de Estimerias; y por

aguarda se cuidara de la fabrica de esta Capita
comienzo sin perdida de tiempo a aprontar
Dha Polvora de Estinas q llamara de 4^{ta} O
y 4^{ta}, segun la Contrata de Orizaba, y de ella
provera la Direccion a todo lo Obispa^{do}, y en
de Estinas; Demodo que en ella nunca falte en
municion, Recorriendo otras Provid.^{as} p. tomarla, segun
merecan los Informes, y noticias q se van procurando,
ofreci el R. Gral de Navarra, a el qual se paso
Copia de este Dec.^{to}; y tomada Voto en d. de su
se volvera este Exped.^{te} ala Direc.ⁿ gral del Ramo
p. q se mandare a los Votos, vuelva a mi Secret.^a con el
monio por triplicado al Exped.^{te} q seacara el Curio
al Estanco p. dar cuenta a S. M. = Escobedo
Es copia de su original: asi lo Certifico.

Por oúp. del S.^{to} Seco^o

Mam. Torze Salgado



ca
x
C
la
m
m
D
m
T
r
e





Lima, y Junio 27 de 1787.

7

24

La adjunta copia certificada lo es del
 Real Decreto que he proveido acerca de la construc.
 de las haciendas por precio, y provision de la Polvora que debe
 emplearse en los usos de la Minería; y la
 Dicho à V. S. p. q. s. enterado à su contexto
 le sirva de gobierno.

Dios qui à V. S. m. a. Lima y Junio

Jorge Ceballos

26 de 1787
 Al Decreto
 de V. S. para que se dirijan a las Dign.
 de esta Real Audiencia, tan interesante al
 Cargo de Minería.

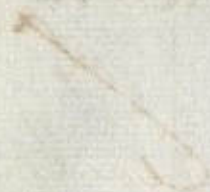
Delgado

Real Gral de Minería

Handwritten text at the top right, possibly a date or page number.

Large handwritten letter 'P' at the top center.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries, written in a cursive script.



Handwritten text at the bottom right, possibly a signature or a note.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a date or a reference.

S. S. Gral -

Junio 26^o de 1787.

acompana copia del
Decreto provido en el
Exped. He^u me previa.
y precio deolvera

El Diputado Territorial de esta Prov. de Gua-
 nuchiri en vista del Oficio de V^{ra}: que se H^ouse
 a saver que Cantidad de Salitre, azufre, y Carbon
 se necesita para labran, y arex una libra de Polborra
 dice que en esta Jurisdiccion no ay noticia de que en
 ningun tiempo se ayga Ocupado el vecindario en be-
 neficia de Citatexial por lo que entexam. se Carece
 de noticia, y solo si Costa que delas Provincias de Tauxa
 y taxma an solido traex a bendex Polborra la mar-
 cara al precio de tres r^l. libra que es la unica
 maron que puede dar.

Lima, y Julio 16 de 1787.
 Antes antecede -

Delgado

No. 1. Or C^o: la Vida de V^{ra}: por
 m^o: añ: tueta, y Junio 20, de 1787.

Joseph de la Pen^a

Por
 Com. d. nan. Calderon, y Duran.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a signature or name.]



Spina
de quibus

1781

Contra...

III

que...

Supl. de Chuaro -
Chiri.

Junio 20 de 1787.

Context. P^o al Sircular. so
bre ingredientes p. Polvo
ra-

Lima, 27 Julio 1787.

Yo del R. Sup. Trib. Real

Los Mineros matriculados de la Doctrina de Sincay, parecen ante
 V. M. y en la mejor forma de Dño dicen: que siendo forzoso à algunos indi-
 viduos del Ministerio, trabajar en la actualidad, ò en lo subsecivo sin
 respecto à que obraran con el material de la pólvora, segun la naturaleza de las vetas, ò soca
 el contenido de los bonos, que hayan de seguir; se ven precisados à representar al Sup. Tri-
 butal los inconvenientes, y perjuicios, que se les infiere en haver de com-
 esta ya tomada la
 prax esta especie, bajo de las condiciones y circunstancias prescriptas en
 las Instrucciones de los Administradores de este ramo para el expendio
 de el.

En este particular, quando debian ser beneficiados, conforme a la
 utilidad comun que ofrece el exercicio practico del Ministerio; es maior
 el costo que les tiene à los Suplicantes la extraccion del material de los
 Estanquillos, y Texcenas en los terminos prevenidos. Porque que impor-
 ta la rebaxa de un real en cada libra con que se beneficia al Minero, del
 precio comun à que se vende à los particulares: si este tiene que impen-
 dex otros gastos en los Reuros continuos que hade hacer ala Capital
 del Partido, en donde reside el Subdelegado, de las distancias de ocho, do-
 ce, y quinze leguas, por la zertificacion, que en papel zellado, y en el Pro-
 pio q. se despache con esta diligencia, le tendra doce, ò diez y seis rñ de
 costo. Como podria un pobre Cateador que necesite (por simil) una libra
 de pólvora, q. hade ocurrir con el costo de doce rñ. ò dos
 pesos la formacion del Croquis q. precisamente le hade hacer otro, por
 que el no lo sabe.

Delgado



Nota
 Confia 30 de Jun. de
 el despach. de Pol-
 vora

A estas consideraciones, se subyigue el inconveniente de
 que si por alguna casualidad, ò por otro caso preciso no se halla el Su-
 delegado en la cabeza del Partido, y si en algun otro Pueblo distan-
 te de el, al Minero le es forzoso ocurrir por la zertificacion, su-

puerto, que, sin ella, el Administrador, no le puede expender el material; y por esta razon es evidente el maior costo, y perjuicio que se le irroga en la suspension del laboreo. Diciendo asi: que los particulares no tienen estas pensiones, costos, e inconvenientes; es conveniente que a ellos les es mas conveniente comprar la polvora a seis, y medio *rs.* que a los Mineros a cinco, y medio; quando, aun a este precio, y sin los costos predichos, no pueden costear la extraccion de los metales, por la dureza de sus Casas, y se ven algunos obligados por el detrimento, a no trabaxar muchas labores. Fuera de que: el Operario q.^e el Minero ocupase en otras diligencias, hace falta al trabajo, y le es perjudicial su inversion en ellas, q.^e parecen inutiliter. Si los Mineros estan inhiuidos de los Juces R.^{os} por los rmebos Reglamentos prescriptos, y estatuidos, es inconsequente q.^e ocurran al Subdelegado con escritos en esta materia, quando parece suficiente, q.^e el Minero con voto de su respectivo Diputado quede extraxer de la Tercena, o Estanquillo la cantidad de libras q.^e necesita, para precaver por este medio, el fraude que se recela a este ramo de la R.^{ta} Hacienda. En cuya atencion =

A. V. Nos piden, y suplican hayan por presentado este Recurso, exponiendo los Suplicantes los inconvenientes, y perjuicios que tienen en extraxer de la Tercena, o Estanquillo el material de la polvora que necesitan para sus labores, baxo de las conuetas, y condiciones impuestas; y en su conformidad, y haciendo se cargo de que el Ministerio no pueda costear el trabaxo q.^e impendiere; se sirban en la sugeta materia determinar lo que el Sup.^{or} Tribunal, tenga por mas conveniente en alivio de los Suplicantes: que asi es de Justicia que piden, sin proceder se malicia etc.

Juan Bidalon

Santiago Ardo

Señor de Guabes

Imp. tap. D. Nap. Nieto

Franco Ponce

Juan Jose Mo. Exales

Lorenzo Lazdero

Uladislo Jineda
~~Uladislo Jineda~~

28
Camuigildo Sal

mi
Aunque de hermana D. Anso baterra
nia Juebedo Fox de Juebe de

Maximo Maximo
~~Maximo Maximo~~

de la ciudad de Segovia

21 de febrero

15 de febrero

Los cuinos: de Sircau.

Representac.

Sobre Polvora.

MS
S. del R. Real.
Real de Minería.

A los Antecedentes



Delgado

En consecuencia a lo mandado p. v. en el sup.
Dec.º de 11 del proximo pasado q. en copia tengo resivido,
relativo a la rebaja del precio de municion a Polvora en
q. se gradua esta al de tres y medio r. libra: tengo determi-
nado se publique por Bando, afin a q. llegue a noticia de
todos y q. logren este beneficio los del importante cuerpo
de Minería, acuyo nom. desde luego rindo a v. las de-
vidas gracias p. tan conosido beneficio.

Yo Señor que a v. m. a. Pungo
toño y Julio 11 de 1787.

Jph Gunderindo de
Carrero y Escalado

Representac...

1874 Dec 1st

Dear Mother
I received your letter

of the 25th and was
glad to hear from you

and I hope you are
all well and happy

Yours affectionately
G. M. ALARDO



LIBRO XIII

capitulo de la
libreria de San
Clemente el escudo de
Armas

Don Juan Antonio de

Delgado

Delgado

Mi S.^{ra} mio, y obgeto veni m.^{to} aprecio:
He recibido la de V. su fecha 29, del proximo pa-
sado, en la que veo lo que V. me expone en
ord.ⁿ a las quantidades de los materiales nece-
sarios para la labranza de la Polvora, de lo q.
prevengo av. que los moradores de la Capital del
Reyno, ni menos los de mas Pueblos de esta banda
tienen este comercio de Polvora, y para avisar a
V. individualm.^{te} y es muy preciso el ocurrir
a Bayla donde se labra para que me participen
y dan av. exacta noticia para su intelig.^a por ser
un asunto tan util al Soberano: Lo que no puedo
hacer al pronto q.^{ta} hallarme en vieta, y Recauda-
cion m.^{ta} Tributiva, pero quedo al cuidado de
hacer expreso a dicho Pueblo solo a este fin
y segun sus resultas las comunicare lo mas
breve que pueda.

Nro Señor que av. m. añ.

Tipus: de unimpagos. Juntos de 1787.

Paca y Julio 7 oct 187.

Hmo de vna suatn. so

Obisioa Jp de Moque...

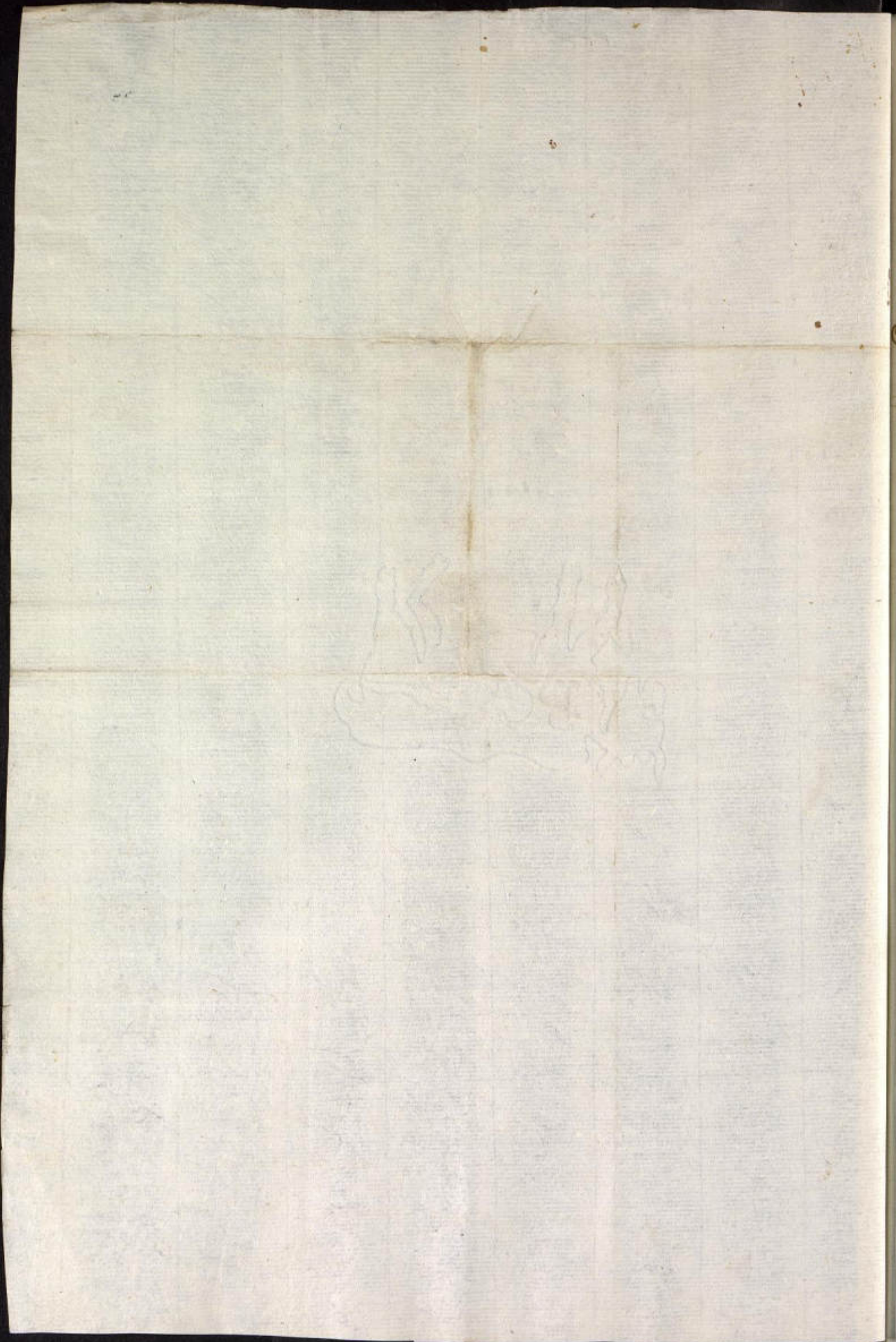
[Signature]

[Faint handwritten notes and a small sketch of a tool or object]

[Faint, illegible handwritten text]

Son Dip. Territor. }
Estevan Goyenechea }

W. H. & C. S. B. Co.



Lima, y Ag. 8 de 1787.

7

32

S.S. del R.º Tráal q.º del import.º de Amapo y Yumbura.

Al Sr. Antecar^{ter} -



Delgado

Al oficio q.º con fecha de 4 de Mayo me dirigio V.S.
creando en esta Capital proximo a requere
sar a esta Diputac.^{on} con respecto a lo que
diciendo que lleque aqui el 13 de Junio
sobrecogido de una bien maligna Fe-
bren tercianar. Mas luego que me re-
stableci, le escribi al Subdelegado del
Partido de Paninacochas (q.º es donde se
bxa la Polvora, q.º se gasta en toda esta
Diputac.^{on}) a fin de que me remitiera
una razon suficiente y muestra la cali-
dad del salitre de las proporciones, o dosis
en que se mercan, y del metodo de su ma-
nipulacion (que son los tres objetos que
hay q.º indagar) y me responde la adjun-
ta.

La otra parte del precio a que aqui
coxae, la tengo abuelta en la memoria
que la pure a V.S. en esta Ciudad q.º
me mandò explicare lo que hallaba sea

vid a la Almoneda, y ahora repito
antes del Estanco de este efecto teni
res precios el infimo de $\frac{1}{2}$ p. el medio
de $\frac{1}{2}$ p. y el supremo de 2 p.

Yo estoy actualm.^{te} en Virica,
en llegando a la de Paxinacocha que
tambien es de mi xeroxte, procurar
investigar p.^r mi mismo todo lo que
cierna a las noticias que apetere
U.S. cuya complacencia esta suya
todos mis paros.

N^o. 50x. que. a U.S. m^o. an^o.
putac. de Lucanas, y Julio 27. de
1787.

Esteban de Joyenechia

20
ni
rei
a,
u
c
x
e
e
8
89
J



S²
L²

A²

—

8

Arus antea^{tes} -

Delgado

Cui s^{or} mio. En contexta^{on} de la de V. de
 L depp^o en la que nos expone se alla esse R. Tri-
 bunal en la sollicitud de la equidad posible para
 el alivio de todo el Cuerpo de Minera^a a cerca del
 precio de la Polbora, y tener pendiente un Recur-
 so en essa Super^o Intend^o ^{cia} G^oal, y que para su
 conclusion, y buen éxito se necesita saber la can-
 tid^o de Salitre y azufre, y carbon para hacer una
 libra de Polbora, y el precio a que se da en este si-
 ento, impuestos de todo, devemos decir, que en
 este R. no se fabrica Polbora alguna, sino es
 que la traen del partido de Panimacochas los
 mismos fabricantes, quienes la expenden
 en este Mineral al precio de Real y medio la
 libra, y a dos reales la mejor y beneficiada, por
 cuyo motivo no se puede despachar el Salitre
 y azufre que se nos importa; esperando del
 celo, y eficacia del R. Tribunal se digne con
 la mas posible brevedad sollicitar, assi la equi-
 dad, como el pronto despacho en esta particu-
 lar, por ser uno de los objetos de la mayor.

en
D
m.

u

na



S...

H...

...

...

Am. Antecor^{tes} -



Delgado

Mi Or.

Mi S. mio. cumpliendo con el mandado de V. en oficio de ^{de} Mayo hice pasar ante mi a Domingo Giron, ^{na} Perz. practica en la fabrica de Polvora p. haverla exercitado en el tpo. q. fue de libre comercio, y haciendole entender el citado oficio, me ha informado q. p. hacer la Polvora comun en el gasto de Minas, se forma la mezcla, proporcionando a veinte y cinco libras de salitre, tres de azufre, y doce de Carbon. Para la de fuegos avna libra de salitre, tres onzas de azufre, y quatro q. de Carbon. Para la de Escopeta, avna libra de salitre, una y media q. de azufre, y quatro de Carbon, con cuya mezcla se ha fabricado aqui la del consumo de este Partido, siendo el m. beneficio q. puede darsele la molienda q. quanto mas sea, vale mas fina la Polvora, y el regular valor dela prim. especie es a real la libra, con diferencia de un quantillo mas o menos, seg. la calidad, y escases q. se experimenta.

Por el actual correo remito una sajetilla en q. ha un poco de salitre del comun q. produce este Part. y así de el tanta abundancia q. puede abastecerse todo el Reino con cobra del necesario q. recibirá de go^{no}.

Nro. venor. que a V. muchos años
 tarap. y Julio 4 de 1787.

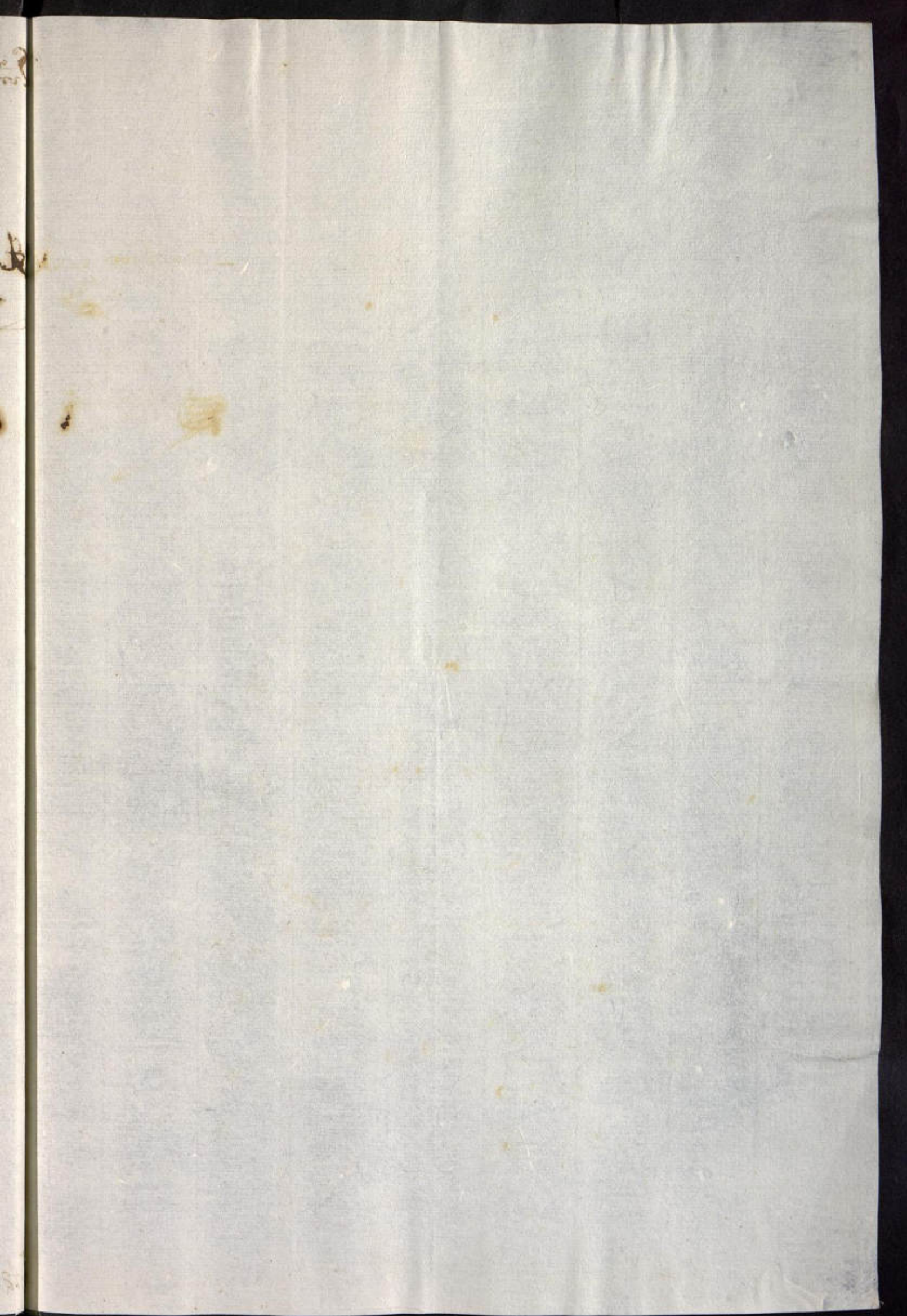
Am. a V. su maior Seno.
 Fran. de la Fuente
 y Obispo

Or. Or. S. Am. del R. Trib. de Minería. Am. Calderon y Fontamane

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Received
-
[Handwritten signatures and initials]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a date and possibly a name.]



Sir

Al

13

13

13

Lima, 27 Junio 1787.

S.^{ta} Direccion Real.

35

Los Antecesores -



Delgado

En inteligencia a la sup.^a orden de vs. contha. A^o
del coxiente relativa a la noticia circunstanciada
de las docis conq^{ue} se compone la Polvoxa: devo desir;
q^{ue} haviendo sido esta resivida p.^{er} mi al sexarse el dia
18, y hoy 19 con la fatiga del coxer no haver podido
proporcionar la indicada noticia, respecto a que
en este illineral con el motivo del nuevo Estanco
establecido a esta munición, no existe persona al
guna a esta facultad que de individual idea sobre
el asunto, y espero tomarla a algunos q^{ue} existen
en la villa de Casam.^{ca}, y proporcionaré p.^{er} el veni
dero con remesa a la especie a salitre q^{ue} tampoco
se encuentra p.^{er} aca.

N^{ro}. Señor que. a vs. m. d. Pua
gatorio y Mayo 19 de 1787/.

Jph Ruderindo de
Casanova y Encalada

D.^{no} Fran. Calderon }
Bustamante }

1772

1772

3

Handwritten notes and sketches, possibly botanical or anatomical, including a small drawing of a plant or insect.

Large handwritten notes or sketches, possibly botanical or anatomical, including a drawing of a plant or insect.

1772

Handwritten notes or sketches, possibly botanical or anatomical.

Vertical text on the right edge of the page, possibly a page number or date: 1772

Escritura de Don Fernando de Alencastre. Año de 1782

Don Fernando de Alencastre
Don Juan de Alencastre
Don Juan de Alencastre

Diput. de Gualgarbes. Maio 19. de 1787.

Conseot. ^{On} al Circular
S^{re} la d^{os}sis deingred.
p. labran^a polvora.

Copia del exp.^{te} relativo á las instancias
de los Mineros de Guantafaya, en que
por incidencia está la queosa del Director
del Yamo de Solvora sobre el modo menor
comedido con que dichos mineros las
promueven.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is oriented vertically and appears to be a formal or official communication. The ink is dark, and the paper shows signs of wear and discoloration.

37

Señores D. Josef Loyza, y D. Valentin de la Fuente =
res
Muy S. mios: en atencion à su estimada de Vms.
que he recibido con data de 6. de febrero prox.^{mo} a
conveniencia de lo que en raxon de Salitres
expuso à Vms. el Sr. D. Josef Muñoz Contador
de las R. S. Casas de Caranga: debo decir.

Fue aunque no he visto la muestra que
Vms me dicen despachar por el correo, antes de
ahora me consta no solo de la sobresaliente
calidad del que se produce en esos parages, sino
tambien de la grande abundancia equiparada
à su potencia con la del mismo efecto en la
Provincia de Lambayegue, y otras partes.
Pero al mismo tiempo con la desacion de la guer-
ra ha caido en desestimacion por que ya
no son necesarias aquellas executivas provi-
siones de polvora, y por lo consiguiente la
abundancia ha hecho que sobre dicho mate-
rial quando antes era escaso. De modo que
de 20. p. à que se pagaba el quintal senallo
de segunda cocha para afinarlo de cuenta
de la fabrica de Polvora, ha venido à 12. p.
Este es un valor p. el qual considero que

graduada la distancia no les dexara ^{ya} a Vms.
pero si alguna les tubiere desde luego que
baxo de aquel pie puesto en esta Capital
como executan los otros Salitreros, se entra-
ra en contrata, y no se tropezara en adelan-
tar un peso mas prefiriendole a los otros; lo
que le servira de gobierno.

Y que mediante esta Oportunidad quedo
a la disposicion de Vms. para quanto gusta-
ren ordenarme p. lo que luego a Nuestro
Señor que sus vidas m. a. Lima y Marzo 24.
de 1784 = B. L. M. de Vms. su atento servidor =
Christoval Fran. Rodri^{go}

Señores Diputados Territoriales de Minas =
Los Substitutos del Tribunal de Minería de
este Partido de Farapaca en cumplim^{to} de nuestro
cargo segun el Art. 10. del Tit. 2. de las nuevas
Ordenanzas, y a instancia de los mineros de
dho Partido, representamos a Vms. que de mandado
del V. Superintendente gral. de Real Hacienda
nos ha hecho saber el Señor Subdelegado del
Partido en Junta que celebros en 31. de Diciembre
del año ^{pro} p. el informe que dio el V. Director
del Estanco de Tabaco, Naipes, y Polvora D.
Miguel Otermin, que acompanamos con

fecha 25 de Octubre de 1786. de Orñ. de Dho. S.^o
Superint.^{te} Gral, á consecuencia de la representac.ⁿ
q. hizo este Gremio sobre el R. Armo de Polvo-
ra q. se consume en las minas de este Partido.

Ponese por Dho. S.^o Director como principal
objeto la voluntad y ordenes del Rey en las or-
denanzas de Intendencias, y sus adiciones.
Verdad es que en la Ordenanza 140. se manda
hacer el estanco de Salinas y Polvora; pero en
la adicion 13. se ordena, que por ahora no se
ponga en practica lo que á cerca de la renta
de Salinas y Polvora se dispone; y mientras no pre-
ceda nueva Real orñ. parece estar suspenso
y sin uso aquella ord.ⁿ por disposicion de la
Real Soberania de quien dimanó; al modo
que sobre las salinas no se ha dado paso alguno
para verificar el estanco, y corre este R. Armo
en el comercio y libertad comun q. es notoria.

Tanto tambien Dho. S.^o Director en la
verificacion del estanco la quietud y sosiego del
Estado, como si por verificarse este, supetase
en el todo el incentivo de infidelidad q. debe
presumirse en las gentes que puedan rebelarse,
ó si de una vez se acordaran en el estanco las
inmensas Salitreras y Anfraxas de este R.^o,
que se miran esparcidas en muchas partes del

situadas en campo libre, poco habitado, y prin-
cipalmente las de esta Carta, que por su eszen-
cion y aridez no puede moverse à custodia
y guarda, por que aunq. à millares se pudiesen,
perecerian primero estas en su desamparo
que se consiguiere el fin.

La misma Direccion propone el asiento y
compras de Salitres y Azufres de Santiauales
p. la fabrica de la Polvora: estos se sacan, y
trabajan p. los Sujetos de quienes se recela la
infidelidad, y quando los materiales estan
en sus manos, que seguridad puede contarse
con q. la fabrica este en otras, si esta, esta
generalm. han tenido y pueden tener todos
los que piensan fabricarla en la ruda maqui-
na de dos piedras en q. se muelen los materia-
les à impulso de un solo hombre, sin necessitar
de molino, ni otra invencion de algun costo?
Si hay esta gral franquicia de que la malicia
se puede aprovechar; de que servirá la que-
tuid del Estado el q. solo se permita una fabri-
ca en el Estanco propuesto? Parece que de
nada, y que la quietud de los Dominios del
Rey, solo debe contarse con la fidelidad de
sus Vasallos, siendo de ningun momento today

las precauciones que se aperciban, si son ellos
mismos los q. aseguran la inquietud ó seguridad.

La fabrica q. estos Numeros propusieron
en su representacion, no hace bien en llamarla
particular el V. Director, quando si se
verifica el estanco. gñal. se propone como asien-
to de cuenta de S. M. à quien puede serle
benefico como luego haremos constar. De nin-
gun modo piensan los Numeros oponerse à las
Reales disposiciones que hacen guardar sus
zelosos Ministros; lo q. pretenden unicam-
es, proponer como vnos de los principales vasa-
llos, de cuyo exercicio pende la felicidad de los
Dominios del Rey, los medios mas oportunos de
que dimana su fomento tan encargado por
S. M. como practicado p. el zelo de sus buenos
Ministros. El V. Director p. acreditar su
actividad en desempeño de su cargo, no advier-
te q. si surge al Rey en procurar el aumento
del ramo de Polvora, fomenta el de la destruc-
cion de los Numeros, q. equiparado el vno con el
otro se vera quanto mas favorable se vera
al Rey el q. hay muchos Numeros que, no
muchos estancos de Polvora.

No advierte el V. Director que la
atencion del Rey es fomentar la atrasada

Mineria, como nervio públ. de sus Estados:
à este fin ha concedido las particulares graçias
de q. hoy gozamos. La base de precio en los Azo-
gues es la de mayor consideracion, pues costan-
dole este ingrediente 72 p. 3 r. segun se ofrece
pagar en la declaratoria 35. del V. Superint.
en las Ordenam. de Minas, y dandolo à los
Mineros à solos 60 p. viene à perder los 12 p. 3 r.
de diferencia; y los crecidos costos de fletes
hasta ponerlos en las casas de donde ha de
ministrarse à los Mineros. En el Reyno de
Mexico les condono à estos el Real de Seno-
reage que anteriormente se le contribuia;
y en aquel y este ha reduido à diezmo los de-
rechos de Quintas que anteriormente se le
pagaban de la plata y oro que sacan los
Mineros de sus minas.

Segun el estado q. se formo en este Partido
de la Jolitoria q. se consume en ellas de orden
del I. Intendente de esta Provincia y à quien
se remitió asciende Semanal^{te} à 30 @. 23 lib.
no por la abundancia de labores, sino p. la
dureza de sus casas. Reguladas por ellas las
45. semanas de trabajo que hay en el año
monta su consumo, 1391 @. y hacen 34.785 lib.

40

al precio de 14.p. quintal, à que (qdo. mas cara)
se compra hacen 4.868.p. 4.r. El valor de las
mismas libras à los 5.r. que se mandan à los
mineros asciende à 23.214.p. 5.r. en que se
nota la diferencia de 19.346.p. 1.r. en q. anual-
mente salen gravados los mineros, sin incluir
se en este efectivo consumo la cantidad de ca. q.
gastan los Pallaqueres que con permiso de los
Mineros ó en las labores nuevas ó abandonadas
viven contratados muchos Individuos Jornaleros
à trabajar personalm. (à semejanza de los
Cacchar-en-Porri) por aprovecharse de los meta-
llos q. encuentran, y de donde dimanar felices
descubrimientos. Estos operarios son muchos,
y pueden graduarse p. otros tantos q. los Mineros

A vista de esto, no hay duda que segun la
intencion del Señor Director ascenderá la
renta de la Polvora à muchos miles en un
año en este Reyno: esta es la utilidad que la
Direccion promueve en su informe, contra-
yéndose solo al aumento de la renta de su
cargo; pero no advierte, que todos aquellos
muchos miles que adelanta la renta en un
año, son otros tantos que sufren y lastan los
Mineros arruynándose con ellos, y poniéndose
en estado de no poder trabajar sus minas por
que en solo el ramo de Polvora consumieran

sus caudales, y los agenos de habilitacion,
y al poco tiempo se verán forzados á dexar las
labores por su insolvencia: parecera esto
ponderacion, pero es cosa palpable. Hay varias
minas en los Arriendos de Huantajaya
y Santa Rosa, q. consumen un quintal
de Polvora á la semana, que le cuesta de 12.
á 14 p. Si esta se pone á 5½ r. libra, monta
dho. quintal 63 p. 6 r. de q. rebuados los 14 p.
de su coste actual, queda gravado el Minero
en 54 p. 6 r. á la semana, y en 2.463 p. 6 r.
al año, cuyo gasto no es soportable, segun la
lamentable constitucion en que hoy se hallan
las minas.

El S. Director, solo propende al adelantam.^{to}
de su Renta, sin advertir que en lo mismo que
propone procura la ruina de ella. Demos por
caso que en el primer año suba la Renta de Polvo-
ra á muchos p. al precio de 5½ r. y si por el
exorbitante gasto que los Mineros han tenido,
se imposibilitan muchos de ellos de trabajar sus
labores, la renta vendrá en grande disminucion,
el Real Hater padecera el quebranto de los
crecidos Diezmos y Cobos que dexará de cobrar
de la plata que de aquellas labores havia

de sacarse, y el Publico y Estado la falta de aquel
dinero que obra y circula en este Reyno, hasta
conducirse a España, en donde tambien cobra
el Rey otros derechos que aumentan su R. Erario.
Supone dicho Señor Director, como precisos,
estar en el trayecto y Oficiales que entiendan en la
fabrica de Polvora que se pusiera en este Partido,
de cuenta de S. M. Si la fabrica fuera dirigida
a abastecer el Reyno, no hay duda que serian
necesarios, pero no es eso lo que han propuesto
estos Señores, sino que contrayéndose se halla
remedio del mal que les amenaza, dixeran
que uno de los Individuos que hasta aqui han
fabricado polvora en este Partido, hiciera asien-
to con el Rey de darla por un año por cada
p. quintal, y que el Com. de Tabaco de dicho
Partido como que era en su cargo la recibiese
con intervencion del Subdelegado, y la vendiese
á los números de cuenta de S. M. á 18 p. quintal,
teniendo el 6 por 100. de renta. Los 347. quintales
de 85 libras regulados para gastos de este número
de este Partido montan á 29. 475 p. 3 R. Los
mismos quintales á 18 p. á 9. se proponen vender-
se en el Estanco importan 6. 259 p. 6 R. de
su venta, asciende á 375 p. 4 R. y quedan libras
á favor del Rey 1704 p. 4 R. cada año; y dando-
sele al Arentista facultad de zelar el que omni

la fabriquen, como beneficio suyo, lo ha-
ria con mas exactitud si se pusieran Guar-
das salariables. El Visitador de Tabacos y
de otros Ramos N.º que viene cada seis me-
ses a este Reino, tendria tambien el cargo
de ~~visitar~~ la fabrica del Asentado, y poner
los reparos y seguridades que ofiendan en la
buena administracion y venta de este Ramo.
Entre las ordenes que comunica el Senor
Director al Adm. de Tabacos de este Reino
para la venta de Polvora, propone el arbitrio
de que para escusar gastos al Rey en la con-
duccion de ella a los Numerales de este Reino,
se ponga de soborno en las cargas o caasones
de cigarros que se conduyeren. En Guanta-
jaya se consumen quatro caasones al año; en
Santa Rosa tres; con que si en ellos ha de ir
agregado o soborno la polvora que se consu-
me, ~~venuta~~ que reducidos a quartas partes
para ~~dos quintos~~ en las quatro cargas, ~~no~~
en cada una de ellas de soborno ~~no~~ quintales
~~no~~ son los proyectos que se hacen sin
experiencia, pues no advierto el error que lo
que el quiere acomodar de agregado entre
la carga de dos caasones apenas lo podran

caragar veinte y cinco ~~unidades~~ y ~~la~~

42

Abandonados de poco veraces dice el V.
Director que no sera tanto el ~~gasto~~ de la ~~pa-~~
ra en estos ~~numerales~~ como se pondria;
en esto hace la misma conjetura, que en lo que
tratamos en el capitulo antecedente. Lo q. los
Numeros dicen es cosa tan palpable, q. a cada ho-
ra q. se quiera hacer vista de ellos, se encontra-
ra lo mismo que se tiene ~~expuesto~~ ~~en~~ ~~este~~
carlos pedimos se haga ~~formal~~ ~~especificacion~~
Extraña el V. Director, q. habiendo en este
País la abundancia de Salitre y Azufre
q. con informacion ~~hacieron~~ constar, no se haya
dado noticia p. q. se lleven en estos ~~simbolos~~ a
aquella Capital a menor precio del q. alli se
compran. Sin duda que dho. V. Director es
muy nuevo en su ~~oficio~~, o no ha tomado
en el la imposicion necesaria; pues hacen
algunos años que de este País se propuso ven-
ta de ellos al Director D. Cristoval Rodrig,
como lo ~~receda~~ su carta que en debida forma
presentamos su fecha 25 de Mayo de 1784. En
ella confiesa, no de la sobresaliente calidad
del Salitre de este País, sino la grande abun-
dancia; pero aun asi solo ofrece pagarlo a 12 p.
puesto en aquella Capital; sobre que se repitieron

contas y proporciones; y últimamente solo vino
acordando los quintales q. por ser materia
de ~~venta~~ de sola admisión, pues los preparativos de
la fábrica que se pensaba poner, vendría á
costar mucho más.

Los Asientos generalmente se han puesto
en los efectos de lujo que el Público consume
por vicio, y no en los de primera necesidad,
ó áun por algunos no se estanquen se le gra-
van más los derechos, como el aguardiente.
Por la contraria, los comestibles de primera
necesidad como el trigo, arina, y otros, se
han libertado de derechos; y en general todos en
los Asientos de minas. La Polvora no la gastan
los Mineros por cosa viciosa, sino como una muni-
cion tan de primera necesidad. Las minas que
sin ellas en este Reino no hay labor q. pueda
trabajarse; siendo constante que la Polvora
aun es preferente en este mineral á el Azogue
sin la menor pondelacion, p. q. aquella se
gasta hayga ó no metales; y águale en la
circunstancia de haberlo. En otros minerales
son las Casas blandas y ~~suaves~~ q. solo con la
barreta ó á cometa y como se trabajan, neci-
sitando poco de la polvora; pero en este son
tan duros y macizos sus criaderos, que no solo

en las casas finas, sino aun en los congeles de
 caliche y panico e en su tanta dureza,
 que desde la superficie de la tierra es indispensa-
 ble la labor, sin que se encuentre arbitrio que
 pueda evitarse. Por eso en la representacion
 que hicierón estos Mineros al Sr. Superint.
 Sr. de Real Hacienda, piden solo en particu-
 lar lo que les conviene, dexando á salvos
 demas minerales, que cada uno representará
 lo que tenga por oportuno. La pólvora que se
 consume en cohetes y otras invenciones de
 superfluidad, muy bien será que se venda
 á los Sr. r. por pocos, por que semejantes cosas
 no merecen que con ellos se emienda la equidad,
 que para los Mineros se propone. Este mine-
 ral padece el incomparable perjuicio de ser
 necesario conducir el agua para todos sus habi-
 tantes de 18 leguas de distancia, y todos los
 demas minerales. Este necesita condu-
 cir el metal á igual distancia al Asiento
 donde se beneficia, y que no tiene lugar mas
 cerca. Como se es forzado á moler sus metales
 en pedruzcos de piedra que manesan dos
 hombres, estando cada ^{doz} @. 20. r. su molienda
 por q. no tiene agua suficiente p. formar
 ingenios, ni trapiches; y para decirlo todo

no costea siquiera las molineras y beneficio
la ley de treinta ó quarenta marcos p. cañon
fuera de los gastos de mina; por donde se for-
mára concepto de los gravísimos inconvenient
que lo cercan, y que por ellos debe tener otras
~~excepciones~~ y dispensaciones que ~~hayan~~ ^{supon-}
~~van~~ su miseria, escasez y ~~ingratitude~~.

En otro minerales sabemos que con la ley
de quatro ó seis marcos por cañon, ~~se costean~~
sus ~~Mineros~~; pero en este caso se ~~hace~~ ^{hace} imposi-
ble ~~en lugares~~ remotos, que los desmineros que
~~se hallan~~ intactos y cada día mas aumentados,
tienen la ley, por experiencias formales que
se han hecho de ~~los~~ marcos por cañon; y no
teniendo más ~~coste~~ ^{coste} q. ~~los~~ á recoger de donde
están en franquicia, ~~se costean~~ ni la mitad
de fletes, molineras y beneficio.

Todos estos puntos ~~mostrando~~ ^{mostrando} ~~gravísimos in-~~
~~convenientes~~ merecen la mayor atención,
para q. ~~recomendados~~ como ellos ~~son~~ ^{son} ~~al can-~~
~~cen~~ del S. Superintendente. ^{Algunos} ~~gracia~~
p. á beneficio de este gremio de ~~mineros~~ ^{mineros} soli-
citamos, de darle la pólvora ~~al precio~~ ^{al precio} pro-
puesto, no con intento de q. sus individuos lo
goren adelantamientos ni desahogos, sino de

que puedan mantenerse en un metodo que
se les haga soportable el trabajo de sus minas
en aumento del Real Haber, y beneficio co-
mun; lo qual pedimos y suplicamos á Vms.
se sirvan solicitar de aquella Superioridad
por medio de Apoderado de este Gremio y Tri-
bunal Superior de Minería, con lo demas que
Vms. hallen por oportuno por ser de justicia:
Juramos á Dios Nuestro Señor y una señal
de cruz no proceder de malicia V. = Josef de
Loayza = Juan Bautista Marquesado = Manuel
de Financas = Matias Gonzalez de Casio.

Jarapaca y Enero 29. de 1787 = Pase esta
representacion con el correspondiente oficio,
al Superior Tribunal de Minería = Fran.
de la Fuente y Loayza.

Acompaña á esta la representacion
que hicieron los Jurados de este Tribunal
de Minería á nombre del Gremio de Mineros
de este Partido sobre el irreparable perjuicio que
se le seguirá á tan recomendado Cuerpo, y por
consequente al Rey, y al Público, en el estanco
de la Polvora mandado poner; por que las debi-
les fuerzas de los Mineros y escasas produ-
ciones de las minas en el dia, no podrán sostener

un gasto tan exorbitante, que semanal tiene
de exceso mas de 50. p. (al q. ahora tenemos)
en la labor mas reducida.

Con tan solidas y duras las cassas de estos
minerales, que desde el haz de la tierra
es necesaria la Polvora con crecido gasto, sin
que ad vitrios humanos ni esfuerzo alguno en el
trabajo pueda escusarlo ni moderarlo. Antes que
se descubrieran las inmensas Salitreras de este
Partido, eran muy raros los numeros, por que pocos
podian costear el crecido gasto de Polvora; hoy
se han aumentado estos y mucho mas numero
de personas que en las labores de minas, con per-
misos de sus dueños en las abandonadas, y en
las que con su aplicacion descubren, estan tan
empeñados en el trabajo que casi supera en
estos minerales esta clase de operarios, á los
que á jornal mantienen los Mineros, sacando
muchos metales, que ayudan al Real interes
y beneficio publico.

Actualm.^{te} se iba meditando y aun tra-
tando una Compañia gral. de trabajar por un
socabon R.^l á cortar el cerro obligando á cada
operario á dar un barrenos sucesivam.^{te} unos en
pos de otros, de modo q. incessantem.^{te} se siguiese
la labor, costeando la erramienta, polvora,

y otros menesteres los Mineros; pero como esta se
pone á tan subido precio, se ha desado de la mano tan
importante obra q. se debe concepuar por una
de las mas viles de este Mineral, y aun del Reyno.

Son tantos los clamores de Mineros, y esta
otra clase de operarios sobre el aumento de
precio en la Solvora, q. me estimulan á decir
á Vms. con la mayor veracidad que este Mineral
se pierde, esto es, no se trabaja, si se lleva á
debido efecto: cuya expresion me repiten como
si estuviera en mi mano su remedio. Los
puntos que contiene la representacion de
los Sostitutos son de mucha gravedad; y estos
mismos son los que se hacen presentes á ese
Superior Tribunal del cargo de Vms, para q.
los representen al Sr. Superintendente Gral
de R. Hacienda, solicitando de su piedad
el remedio á q. aspira este Gremio, con la certi-
dumbre de que por ser beneficio al R. Haber
y del Publico, tendra lugar su bien fundada
súplica. Y de lo que resultare se serviran Vms.
darme noticia p. comunicarla á los Interesados.
Nuestro Señor que. a. m. n. a. Jarapaca y Febre-
ro 5 de 1787. = Fran. de la Fuente y Loayza
A los S. S. Directory Adm. del R. Trib. Gral. del Minerio.
Lima y Abril 24 de 1787. = Visto este exped. de
pase al Señor Superintendente Gral del R. Hac.
con el oficio correspondiente = Tres rubricas =
Proveyeron y rubricaron lo de suso los Señores

del R. Tribunal gñal = Delgado.
Vn. Superior Superintendente gñal de R. Hac.
El Tribunal ha recibido del Ayuntamiento de Tarapa-
cá las representaciones y documento q. acom-
paña a V. S. relativas al estanco, precio y
fabrica de Polvora establecidos por su Superior-
idad, en que se reagravan y esfuerzan
los inconvenientes y reparos que en la mate-
ria han producido enicásamente todos los
Diputados territoriales, y repiten ahora
con demostraciones palmarias los Subditos
y Diputado de dho. mineral; en cuya vista
y penetrado el Tribunal del más vivo dolor
por la consideracion y gravedad de los males
que se anuncian, sino se reforman los preci-
os actuales de la enunciada municion que
se propina á los Mineros: lo expone, y repro-
duce por su parte á la vigilante atencion y
autoridad de V. S. para que lo tenga presente
en las providencias generales que expiera el
Gremio en el asunto de su notoria benignidad,
si viendose con la mismo de dar á los Mine-
ros de Huantafaya directamente, ó si lo
hubiere por conveniente por medio de este
Tribunal, algun pronto consuelo y desahogo
á las calamidades que los afligen por tan
urgente motivo = Dios que a V. S. m. a. Lima
24. de Abril de 1787 = Santiago de Urquiza
Juan de Alarcá = Jacundo Falens de la Riva.

Lima y Abril 24. de 1787. A la Direccion
de Tabaco y Polvora donde estan los anteceden-
tes para que sobre todo informe con prouiti-
tud = Escorredo. 46

Señor Superintendente Gral. de N. Hac. =
Aunque este expediente pasó à esta Direccion
para ser comprehendido con los antecedentes
que tratan sobre la Polvora, y precio de
la que debe proveerse à la Minería p. q.
con vista de todos informase la Direccion
basso de una cuerda; con todo, advirtiendole
que este inadente tiene q. notar circuns-
tancias muy graves, que se confundirian no
tratandolas separadamente, y advirtiendole
tambien que en él salen los Mineros de Ta-
rapacá de los limites, que ellos, sus Diputad.
y Tribunales deben observar en lo q. represen-
ten, contrayendose à lo preciam. relativo con
el interes de su giro, y sin mezclarse en lo
que pertenece al gobierno general y politico;
y notando tambien que los mismos Mineros
basso el pretexto de defender las conveniencias
de Minería insultan indirectam. à N. J.
y muy declarada y abierram. directam.
à esta Direccion y al estanco de Polvora, re-
suelto, no solo por V. S. sino por la Junta
Superior; y finalm. reflexionando que el
ultimo informe de dhos. Mineros, no es mas

que un tejido de errores de calculo, y politico, y
de muchas visibles incongruencias, que mani-
fiestan la fuerza de la preocupacion unico
verdadero embarazo del estanco de Polvora,
y de la indiferencia y desafecto que se manifiesta
contra la Regalia de que habla la Declaracion
13. de la R. orden. ^{La} de Intendentes: considerando,
repito, estos motivos que van à ser materia de
este informe, creo que merecera la aprobacion
de N. S. el que lo haça separado sobre este exped. ^{de}
habiendo ya hecho el que corresponde à los otros
antecedentes = Protestara la Direccion ante todo
que lo que en lo que ha indicado, y en lo q. diga
produciendo, habla solo con unos intentos sanos
y civiles, y sin idea ni remota de acrimonia,
ni de notar como delito lo q. mira como mera
imprudencia y falta de reflexion en los Mineros
de Sanapaca, de cuya fidelidad y amor al Rey
ninguna duda tiene la Direccion; y asi en lo
que va à decir solo es su intento desengañar
à aquellos mineros, lo primero del concepto q.
apuntan de que los Diputados de aquel Aien-
to tienen carta blanca ò patente que los auto-
rice para contradecir el establecimiento de
Branco, quando solo pueden pedir, y eso muy su-
misa y respetuosamente el remedio oportuno
en lo q. ^{directam.} perjudique à su profesion
y giro: lo segundo, que el estanco de Polvora

es conseqüente à las disposiciones de S. M., y conforme à ellas que el fácil y posible, y que V. J. y la Junta Superior lo han establecido justam.^{te}: lo tercero, que los Mineros de Sarapacá, no tienen solo motivo para quejarse de que el estanco les grava: lo quarto, que el estanco y arreo de fabricas de Polvora, es proficuo, sino preciso à la perpetuidad de las conveniencias de la Minería, y q. ella debe ser la primera y mas interesada en cooperar à su establecimiento. No creo necesario demorar mucho en probar que los Diputados se exceden inadvertidamente en impugnar el establecim.^{to} del estanco de la Polvora; y si piensan como lo apuntan en su informe que hasta este punto les autoriza el Art. 10. del tit. 2. de las nuevas ordenanzas, sera menester reprehenderles el abuso, q. comiencian à hacer de este sabio Código, y el poco estudio y meditacion q. le han dedicado para cumplir su letra y espíritu = Porque à poco estudio reconocieran los varios artículos de las ordenanzas en que realm.^{te} se encarga que ni por via de privilegios se concedan à los Mineros cosas que traigan detrimento al Público ò al R. Erario; pero si esto sucede hablando de la via de privilegios como sera tolerable que se pretenda como un derecho ordinario y comun, lo q. no solo es contra el R. Erario, sino lo que es mas contra las Regalias, y contra la seguridad del Estado? Pues à este extremo llegan los Diputados

de Sarapacá = Saquese p. el mas apasionado
la consecuencia que se quiera de quanto los Di-
putados producen en los parrafos 1.º 2.º y 3.º de
su informe, y se confesara que allí impugnan
como inutil, como perjudicial, y como impracti-
cable el estanco y la prohibicion de que los par-
ticulares fabriquen Polvora; pero con el arro-
jo de usar la mayor ponderacion p. probar
que es irreprimible la libertad, y proporciones
de fabricarla, que no sirve ni ayuda este
medio para la seguridad del Estado. La vista
de esto; quien podra dejar de notar q. los Diputa-
dos impugnan abiertam. la Declaracion 13. ya
citada de las Ordenam. de Intendentencias
que previene, se dediquen desde luego con
especial toda la atencion de los Intendentes a q.
los particulares no fabriquen como antes se ha
executado por un abuso y abandono tan intole-
rables como contrarios a las Reales del R.
servicio, y seguridad de estos Dominios? = Arpuyan
ahora los Diputados que las Salinas estan en el
comercio y libertad comun, y que lo mismo man-
da la citada declaracion para la Polvora; y en-
tonces se les dira abiertam. que es mala fe
citar el principio de la citada declaracion p.
arguir contra las providencias, y desentender-
se de las palabras finales, que con reduplicacion
muy utiles encargan la especialidad, el desde luego

y toda atencion, en que no fabriquen Solvora los Particulares, y quiero se ofenda esta Real Cedula, y lo demas de que se han hecho tan poco cargo los Diputados de Sarapaca = Parece que en esto hay un notorio arroso, que por primero, y para que no sirva de exemplo, conviene hacerlo conocer al Cuerpo de Minería, para q. ni los que lo han incurrido lo reiteren, ni otras Diputaciones lo imiten, y que à medida de lo que el Rey extiende sus R. dadas para fomentar los Mineros, extiendan estos sus respetos y conatos para auxiliar todas las Reales, y no pretender que se pospongan y desatiendan por favor de la Minería, que nunca sentiria mayor dano que quando se volvieran à ver las revoluciones que hemos visto, y debemos conocer ayudadas de abuso y abandono intolerables en la fabrica de la Solvora, cuyos terminos repite la Direccion por que no vuelva à olvidarse que esta es declaracion R. y no es la Direccion quien la supuso, y que impugnando como lo hacen en el parrafo segundo los Mineros à la Direccion, verdaderamente ^{im} pugnan lo que tan vivamente tiene el Rey declarado = Bastante claro queda en lo que se ha dicho el fundam^{to} de las providencias del estanco; pero pues los Diputados de Sarapaca arman la disputa sobre si ha debido suspenderse el establecim^{to}; y en su parrafo prim.^o deciden, que asi debia ser y practicarse, como en las Salinas:

la Direccion debe entrar à este segundo punto, en
que procurará desengañar à los Diputados con
verdades notorias y principios claros = No pueden
negar que el Rey muy declaradamente quiere y
manda que los Particulares no fabriquen
Solvora: luego el poner y publicar prohibicion
sobre este punto ha sido preciso y conforme à la
voluntad del Rey explicada en el Art. 140. de la
R. ordenanza, y en la Declaracion 13, que son
dos lugares muy bien vistos p. los Diputados = Si
los Particulares no la han de fabricar, y es preciso q
haya Solvora; quien ha de hacerla y como? Na-
da hay que responder, sino que por el Rey
debe fabricarse. Pues ahora pregunto; si el Rey
ò de su cuenta se ha de hacer la fabrica, será
preciso que tambien el Rey la venda al Público:
y si el Rey ha de venderla y fabricarla; habrá
de tener las fabricas sin calculo de costos, sin
designaciones de precios, y sin providencias para
asegurar las provisiones de los simples vitales y
preciso para esto? Nadie podrá decir que estas
providencias pueden evitarse. Luego siendo por
una parte cierto que à los Particulares no se
puede consentir fabrica, y por otra, que la
ha de tener el Rey, es tambien cierto que à
los Particulares se debe prohibir el consumo del
Salitre y azufre en este destino; por que si se
les dexase este libre consumo, se obraria contra
la voluntad del Rey de dos modos, el uno con-

49
sintiendo indirectam^{te} que fabricasen Polvora
y el otro poniendo este embarazo à la fabrica
del Rey, que se veria mil veces sin materia-
les para hazerla = No pudiendo los Particu-
lares comprar, ni consumir, el Salitre, es preciso cono-
cer que por naturaleza de la misma casa
tienen prohibido el comprarlos: luego el hazerles
sobre esto una prohibicion expresa ha sido natu-
ral, preciso y conforme à la voluntad del Rey.
Si sin embargo se prohibiese la fabrica de
Polvora se les dexara el comercio del Salitre,
solo podria ser con el fin de negociaciones, y de
que hiciesen ventas, y reventas; y nadie podria
dejar de conocer que este era el medio derecho de
el Salitre y azufre se fuesen encareciendo al arbi-
trio de los negociantes, con perjuicio del servicio,
de la Mineria, y de todos los consumidores de hoy
simples, y de la Polvora: pero adelante se señala-
ran pruebas claras de esta verdad, aun que no las
necesita = Queda (todavia) visto que es preciso que
se prohiba à los Particulares la fabrica, y por consi-
guiente la compra de materiales, que solo sirven
para ella, y tienen aqui los Mineros ó Diputad.
de Tarapacà la piedra fundamental y cimiento
de que precisamente resultan las demas providen-
cias, q^e constituyen estanco; porque de aqui re-
sulta que el Rey se reserve el arbitrio de ha-
cer fabricar, y los consiguientes de facilitar
las provisiones p^a esto; de remover los embarazos

que lo impidan; de arreglar las economías de
fabricas; de constituir precios; de tomar á su
cuenta la venta; y tomándola, de hacer lo
que es lícito á todo particular, que es buscar
utilidad, sin mirarla como fin, y distinguien-
dose de los particulares en esto, pues ellos han
fabricado por codicia y ganancia, y el Rey
lo quiere hacer por uso de sus Regalías, y seguri-
dad de sus Estados, que es lo mismo que V. S. expresó
al principio del reglam.^{to} del estanco, y se dice
en el bando con que se publicó, y no pueden igno-
rar los Diputados de Sarapacá. Pues; como el
Rey en su declaración 13. dice, que es su volun-
tad que por ahora no se ponga en práctica
el art. 140. que manda el estanco de Polvora?
Son muchas las respuestas á esta pregunta en
que han fixado su gran replica los de Sarapacá =
Sea la primera, que aquel artículo en su ínter
habla de Buenos ayres. Sea la segunda q. quando
habla de Lima dice, que aqui se provea p.
ella la Polvora, lo qual induce el claro presump-
to de que aqui en concepto de la Ordenanza
hay fabricas R. S. ya establecidas que no se
mandan suspender, y antes se autorizan por
la misma Ordenanza, y por consiguiente la de-
claración 13. quando manda que por ahora
no se ponga en práctica el estanco, debe en-

venderse para Buenosayres, que es p.^o donde se
 dicto, y para donde se creyo escaver, ó sabiéndose
 que no tenia proprias fabricas del Rey, se quiso
 dexar abierto todo medio de provisiones; pero no
 sucediendo asi en Lima, y su Virreynato, no se
 presento al R. animo ninguna dificultad
 p.^o el estanco en este Virreynato, ni la suspension
 se dicto para él, y antes bien estan expresam.
 aprobadas p.^o la R. Orden las fabricas de Lima.
 Bastaba esta respuesta á una dificultad tan
 afectada; pero hay otra, que qualquiera versado
 en la materia legal, produara, sin que se la
 digan, y se reduce al sano sentido de la Decl.ⁿ 13.
 Porque en ella se manda, que no se ponga en
 practica el estanco; y es la primera parte de
 aquella Declaracion, á que sigue la segunda, q.
 encarga la prohibicion de fabricas á los parti-
 culares: y no pudiéndose creer la primera parte
 contraria á la segunda, lo cierto es que esta es con-
 dicion de aquella, esto es, que el estanco se suspenda
 si puede dexar de ponerse, prohibiéndose sin em-
 bargo las fabricas de particulares; y siendo asi,
 que segun hemos visto prohibidas las fabricas á
 particulares, es precisa la del Rey, y q.^o sea sola
 y que por consiguiente haya estanco, resulta q.
 en ponerlo ha obedecido V. J. el verdadero espíritu
 de la Declaracion 13. y la letra del art. 140, y
 si en Buenosayres no lo han hecho, allá sabrán

los Jefes que motivo tienen; y acaso será el que
no les sea tan fácil como aquí poner las fabri-
cas por el Rey; y por eso no la han prohibido
á los particulares, sin embargo de que esto nadie
duda que está mandado por el Rey en la
citada declaración 13 = Aquí es fácil poner
el estanco y la fábrica gral. y única de cuenta
del Rey, y esta proposición q. se asentó desde
el principio, y se ha repetido, va á probarse
para desengañar á los Diputados de Tampaca,
que tanto ponderan la dificultad del estanco =
Por confesion de los mismos Mineros hay quantos
minerales se necesitan p. que el Reyno se abas-
tesca de ellos y de la Polvora, y aun q. no lo con-
fesarán, todos lo sabemos. Tambien por confesion
de los propios Mineros en el informe de que se
trata, y por la carta q. agregan de D. Cristoval
Rodríguez, es constante que el material del
Salitre puede ser traído comodam. desde allá
á esta Capital, pues de allá mismo se procura
entablar negociacion en este artículo con el
citado D. Cristoval, y dicen los Mineros, q. por
ser materia corta la de 200. q. que únicamente
pidio, no se formalizo el negocio que en tan
corta cantidad no compensaria los costos de
la fábrica que se pensaba poner, y para el
ultimo establecimiento de este punto, se pueden
pedir á D. Cristoval Rodríguez las cartas &

y propiedad que mediaron en este asunto =
De el azufre, tambien se asegura, q. alli lo hay,
y de Chile viene bastante, y este principio y
el antecedente prueban, que hay los materia-
les precisos para la fabrica de Lima la bre
quanta Polvora se necesita p.^a el Virreynato,
y para q. el estanco provea à medida de la
necesidad de cada mineral ò territorio =

No desconocen los Mineros de Sanpaca esta
verdad; y por eso su dificultad la reducen à
decir en sus parrafos 2.^o y 3.^o que son tan abier-
tos los territorios donde se puede coger salitre
y azufre y tan facil fabrican la Polvora en
la rueda maquina de dos piedras que no se
podrá conseguir el que solo en Lima se fabrique
y por consiguiente esta es una idea inverifi-
cable, y cuyos fines no pueden verificarse.
Pero todo esto se responde muy venalmente
con decir que ^{en} los Mineros mismos consiste
la facilidad de todo esto = Si no hubiere quien
compre polvora, no habrá quien la fabrique,
y si no hay quien la fabrique, nadie se meterá
à buscar el Salitre furtivamente en los lugares
reconditos, y abiertos que ponderan los Mineros;
y sabiendose que estos son los compradores de
esa Polvora, bastará q. depen de hacerlo, p.^a que
nadie la fabrique; y así es visto, que en los
mismos Mineros consiste el remedio y allanam^{to}

de los embarazos que ponderan; y bastará por
consequente que se ayude de que en los Mine-
rales no se compre Polvora à los Particulares,
p.^a q. todo se asiente, y el estanco se logre feliz
y faalmente = Reflexionen esto los Mi-
neros, y adviertan, que ellos solos son los que
sirven de dificultad, y embarazo al estanco, y
los que sirven de fomento à los fabricantes
particulares contra la voluntad del Rey,
que no quiere que los haya, y conociendo que
en ellos está todo el embarazo, ayden de endere-
zar sus ideas y solicitudes à mejores fines, sigan
el proyecto de entablar la negociacion que preten-
dieron de salitres, cooperen à que en estos arti-
culos subalternos logre el Rey contrata
acomodadas, y confien que si la compra de
salitres y azufre se reduce à la mano del Rey
y de su estanco, tomaran estos simples un asen-
tado, justo y mediocre precio con que se procura
poner la Polvora en el correspondiente favo-
rable à los Mineros, y conforme à sus ideas =
Decela que la Direccion que los Mineros
contemplan que hay, sin el estanco; ò sin que
sea vnica la fabrica de Lima, otro medio con
que se quiten las de los Particulares, y este
medio consiste en que se formen Asientos
particulares en aquel territorio, con quien
se contrate la fabrica de Polvora, y su precio;
pero en este punto noze V. S. varias cosas =

52

La primera: que el parrafo 2. de su informe, suponen los Diputados que este Asiento, ó Asentista podrá evitar y zelar que otros no fabriq. autorizándolos para ello; y lo podrá hacer mejor que los guardas asalariados: luego. e evitar estas fabricas de particulares, no es tan dificultoso como ponderan los Diputados en el parrafo 4. de su informe = La segunda sea V.V. al parrafo 4. de los Diputados, como dicen que la Direccion no hace bien en llamar particular la fabrica q. ellos han propuesto, quando al parrafo 2. ya defienden que no necesitariatal fabrica Administradora ni oficiales por que no se dirigia á abastecer el Reyno de. Pero dexemos estas reflexiones, p. entrar en otras mas sólidas, aunque omitiré muchas, porque ya las expuse á V.V. en el otro separado informe que ya cite = Desde que en esta Capital se pusieron dos Asientos de fabrica, aunque periodicos y para determinada cantidad, es evidente y publico que los Salitros empezaron á encarecerse, y los que antes se compraban á 12. 13. y 14. p. yanose looraban sino p. 20. p. ó mas caros, por que los Salitreros, viendo codiciado su efecto, y las manos que á competencia lo buscaban, vieron la ocasion de buscar

mejorar su negocio; y esta es la prueba que
ofrece arriba de que si desan abundar los com-
pradores de Salitre, es un efecto necesario la
carestia de este simple: pues lo mismo deben
ocurrir los números de Farapaca que ha de
suceder si los asientos p.^r el Rey se multi-
plican y se les da el suyo à cada mineral
como era natural procurarlo, y consentirlo,
si se siguiera semejante sistema = Fuera
de esto, aquel Asiento Territorial habria
de reducirse à labrar 347. q. 85. lib. q. regulan
aquellos Mineros necesarios p.^r sus labores, y
reservando p.^r luego hablar de esta cantidad,
es cosa clara que en ella apenas se han de
envolver doscientos q. de salitre, 50. de azufre y
50. de carbon; y supuesta esta observancia, es
preciso preguntar; que se hace el demás sali-
tre que segun afirman los Diputados hayen
tanta abundancia, que puede abastecer el
Reyno? Si se prohibe el que se beneficia
aquellos 200. q. no dexan negocio p.^r nadie, y
quiera Dios q. no se encarezcan, y hagan
valer mas de lo que se piensa. Si no se
prohibe la saca, es preciso que alli se
consuma, ó q. se saque à vender en los
demás del Reyno, y en qualquiera corte-

mo las fabricas particulares quedan como han estado, y la voluntad del Rey, no se puede cumplir en este punto, y se dexa conuenido el abuso y abandono que tan intolerables se estiman en la declaracion 13. de las Orden^{tas} =
 Abancemos las reflexiones; quales economias creen los Mineros de Farapaca conseguir a su favor, poniendose alli un Asiento, que les fabrique los 347. q. 85. lib. que necesitan? Por el calculo que forman resulta lo siguiente.

Se allanan a pagar los 347. q. 85. lib.
 a 18. p. e importan 6.264. p. 2¹/₂
 La Poluora del Rey de quatro as y as a 3¹/₂ r. libra como ha propuesto la Direccion hace valer 700. q. y lib. ... 12.218. p. 3¹/₂
 Diferencia contra los Mineros ... 8.957. p. 1. r.

Tiene V. S. aqui demarcado, que llevandose de aqui a Farapaca la Poluora que esta contratada aqui con el asiento de quatro as, y as, y vendiendo se en Farapaca a 3¹/₂ r. lib. como ha propuesto la Direccion, solo tiene de mas gasto a quel Mineral la cantidad de 8.957. p. 1. r. que dexaria de gastar si alli se le pudiese asiento, en que la comprese a 18. p. qunto. como se allanan = R. Reducese pues todo el beneficio o economia pretendida por los Mineros a 8.957. p. 1. r. los quales si se

parten entre los diez ó doce mineros, les carea
una cantidad tan corta, que no merecen que
se les oiga quando abultan sus perjuicios, pero
como ya hemos visto que para darles este alivio
es menester reducir allí la saca de salitres, co-
nocera V. S. quanto mejor les será à aquellos Mi-
neros rectificar sus ideas, y quanto mas ventajo-
so será para aquellos territorios el que como
piensan en el fríbo asiento particular de
Pólvora pensasen en que se otorgase una contra-
ta de provision de Salitres entre los salitreros,
de allí y la fabrica de Lima, insistiendo en el
pensam. q. procuraron tratar con D. Cristóbal
Rodríguez = Propongan sobre esto los Mine-
ros, y sucedera uno de dos extremos, o que el
Salitre bien acondicionado lo venden caro en
Lima, ó lo venden barato. Si lo vendieren caro,
en eso ganarán, sino los mineros, aquel terri-
torio mas u otro tanto que lo q. quieren econo-
mizar en la Pólvora; y si lo dieren barato,
à proporción se les podrá procurar mayor ali-
vio en el precio de la Pólvora = En el último es-
tremo de que estos arbitrios, ó no les sean
útiles, ó que no lo sean tanto como se ha insinua-
do ya ve V. S. que todo el asiento de Pólvora terri-
torial que se propone, apenas tendría una

54
muy corta ocupacion ó labor, y no daría consumo
sino á muy poca cantidad de materiales, y que
las providencias que luego se necesitarían
para restringir o para ampliar la licencia
de beneficiarlos, serían muy difíciles, y arries-
gadas, y si á proporcion del asiento pretendido
en Sarapaca p.^a 347. q. otros minerales lo que
será para 200, otros p.^a mas, ó menos, no será
parelle el poner la sujecion de fabricas que
el Rey quiere, y para lo qual no hay otro me-
dio de que poder confiar, sino el estanco y uni-
dad de fabrica en Lima, y conuendose las pro-
videncias que estan tomadas, y procurando los
Mineros mudar conceptos y dedicarse á obede-
cerlas, quando ya queda visto el corto grava-
men que puede sentir cada vno = Esto mismo
manifiesta lo que al principio se dixo no tienen
solido motivo de quejarse de que el estanco les
grava: porque aunque en algo succeda, es en
tan poco con respecto á cada vno, q. se debe re-
putar p. motivo muy ligero p.^a impugnar un
establecimiento gral, sino es que se cauya
en la inuidia de estimar mas vno propio
que mil del publico del Rey y del Estado.
Pero aun q. la Direccion se demore con riesgo
de q. se censure lo difuso, necesita decir mucho
mas, porque á ello provocan los Mineros de

Farapaca, y porque el asunto es del Servicio
y muy serio para tratarlo con la superficialidad
con q. se le está tratando por los
que no quieren deponer preocupaciones =
Es errado todo quanto cálculo forman forman
los mineros de Farapaca: vamos lo viendo =
Dicen que consumen 347. q. 85. lib. de la
Polvora q. allí la fabrican, pero es mala
consequencia el decir q. los mismos han de
gastar de la Polvora del Rey quanto esta
es mas poderosa que la suya, y obraran
mas con menos = Diran, que no quieren Pol-
vora tan fuerte, pero se les dirá que para que
perderan la dureza de los cerros? Si quier.
tercamente porfiar que su Polvora es tan
buena como la del Rey, se les dirá que no
puede serlo, porque aqui en su fabrica se
gastan proligidades que no gastan sus fabricant
y porq. no puede ser que se les diese à real
la libra de una Polvora labrada con salitre
y azufre, despues de que han sufrido sus ultimos
refinos; y finalm^{te}, ya nos dicen en su informe
que la Polvora la fabrica allí qualquiera
entre dos piedras con una ruda maquina
à impulso de un solo hombre; y no podra

salir como la que se fabrica con mortero y
 maquinas, que despues de obrar sobre mate-
 riales muy bien preparados, hacen una
 incorporacion mas cabal, y mas constante,
 y demas utilidad y fuerza = Si no han de
 gastar tanta Polvora de la del Rey, como de
 la de sus fabricantes, no se necesita mas para
 convencer que sus calaulos comparativos en-
 tre los precios de una y otra Polvora, no son
 exactos porque varian de materia; y porque
 lo mas q. se gasta en una libra de Polvora,
 se halla de mas ventaja en el efecto; y sobre-
 todo, su clamor esta fundado en q. la Polvora
 del Rey se les da a 5. r., sin advertir que
 esto es armar ruidos sobre una providencia
 que saben muy bien q. es solo interina, y p.
 solo unos restos de Polvora q. el Rey ha compra-
 do de las contratas anteriores al precio de 4. r. =

A vista de esto, admira que los Mineros pierdan
 el respeto a la Direccion, y el tiempo en deax
 al parrajo 7. de su informe que ascendera la ren-
 ta de Polvora a muchos miles en un año: pues
 sabiendo que el Rey ha comprado a 4. r. libra
 en Lima, y que vende a 5. r. en Tarapaca ya
 deben conocer, que nada puede ganarse

deducidos fletes, mermas, salarios &c. y en una
cantidad tan corta como la que en Farapaca
se vende, y aun que fuesen los 347. quintales =
Si se hablara de la Polvora que está contratada
para las minas, aun que suponamos que con-
suman los mismos 347. q. ya queda visto à
lo que se reduce el ponderado gravamen, y este se
hace de mucho menor consideracion si se reflexiona
que la mejor preparacion de simples y su mejor
incorporacion, à mas de que hace que la Polvora
sea de mayor potencia (consistencia) la hace
que sea de mayor consistencia, y de otras calida-
des que los Mineros economicos deben estimar como
ventajas = Pero despues de todo, llega à tanto la
fuerza de la preocupacion, que quando los Mine-
ros ven con indiferencia y sufren q. todos los
Particulares les encarezcan como, y quando
quieran los otros materiales, como el fierro, el
acero, la coca, y qualquiera otra de las especies
de que hacen uso; solo en la Polvora, quando
trata de convertirse en ramo publico, le-
vantán los clamores, ponderan la carestia
y refieren à N. J. los muchos miles que algunos
Sujetos tienen alli invertidos en sus oficinas;
y aun q. ya de esto se olvidaron, y no lo deducen
en el segundo informe de que se trata, lo cierto
es, que aumentando ponderaciones, dicen

que aunque el Rey ganara muchos miles
 en el estanco, segun los precios q. desfiende la
 Direccion, perderia muchos miles en lo que
 bastara la saca de metales, y el Trabajo de
 las minas; pero la Direccion cree esto lo mismo
 que si le dixeran que la Polvora mas potente
 no obra mayores rompimientos en las minas;
 y si esto no es verdadero, por las mismas reglas
 debe juzgarse de lo demas. **Finalem^{te}, Venos,**
 pues los Mineros de Tarapaca quieren arguir
 con las incomparables piedades del Rey, que
 aun perdiendo toda el azoque a precios comodis
 no deberan olvidar, que por lo mismo habian
 de abstenerse de representar contra un ramo
 que se erige por seguridad de los Estados y exe-
 cucion de las Regalias del mismo Soberano, aun
 que se pretendiera con el mismo ramo engrasar
 el Erario; y no puede negarse que por los mis-
 mos conatos del Rey en proteger la Mineria,
 nunca es mas inoportuna q. ahora el reclamo
 contra el Estanco de Polvora; pues p. los mismos
 Soberanos desvelos tiene hoy la Real Caxa un
 Tribunal y Banco de Arroyos q. no temia, y de
 este Banco puede la Mineria hacer un muy na-
 tural uso empleando alguna parte de su fondo
 en ayudar a los Arriendos de Minas, q. no puedan
 sostener el gasto de Polvora, prefiriendo estos recursos
 antes que entrar a declararse contra las providen-

cias, que miran á objetos tan importantes,
y de cuyos successos cierto, ó incierto, no toca á los
Mineros incubar: y aunque la Direccion no ig-
nora que este Banco está en sus principios, y
acaso sin mucha asistencia de fondos, bastale
considerarlo como destinado á arroyos; en cuya
clase entra la Polvora; pues siendo este su
destino, mas justo es que el Banco sostenga que
el que el servicio del Rey se posponga, y que
se posponga, se cargue contra el Rey la perdi-
da en la Polvora, ó sobre sus Estados el riesgo de
que qualquiera la fabrique. = Lo verdadero de
todo es, que el estanco trae como se ha dicho
muchas ventajas á la Direccion: va á insinuarlas =
Sea la primera, el conservar las Regalias del
Rey tan justamente recordadas en la Declaracion
13 de las Ordenanzas de Intendencia = Sea
la segunda, la seguridad de estos Dominios, y p.
reparar esto sera preciso desmentir la misma declara-
cion 13 = Sea la tercera, que el estanco facilita
Polvora mas fissa, y de actividad mas segura y
constante que la que dan los particulares; y ha-
blando con la fuerza que merece este punto, es
preciso mandar callar á los Mineros quando se
obstinan en defender Polvoras bajas y flojas
para las Minas, porque sabiendose q. el Mi-
nero se carga, ó por la mucha Ley de los metales

o por la mucha saca de ellos; y no pudiendo ne-
 garve que p. esto en las minas que agrianten
 el trabajo de los Barreteros, servira mas la
 Polvora mejor que obre mas rompimientos, ca-
 si debe confesarse q. el estado, y los progresos de
 la Mineria pierden por el uso de malas Polvoras
 mucho mas que perderian si usaran ^{los} misturam.

ineptos y emborados p. los trabajos subterraneos.
 Se debe considerar como una quarta ventaja
 el q. p. medio del estanco se conseguira asegu-
 rar precios fixos a los salitres y azufres, cuyos
 articulos en obsequio de los destinos a que
 sirven no deben estar a arbitrio de los Parti-

culars p. subirlos o bajarlos como quisieran
 pues aun que en lo comun han tenido precio
 moderado, ya queda dho. lo q. se habian alte-
 rado en esta Ciudad en estos mismos tiempos,
 y ya se ve q. es interes de los supenros el man-
 tener esta moderacion en los articulos que les

son relativos. Finalmente, el estanco no re-
 wa a los Numeros por serles Polvora tal qual
 la pidan si fuerte, fuerte, si floxa, floxa,
 y pueden desde luego enviar muestras de la que
 acostumbraron, y la de los p. n. q. la compo-

nen, segun el estado en que los incorporan
 fabricantes, y quando todo esto es tan visiblen-
 proficuo a la Mineria, no se espera q. dure
 la contradiccion, q. tan a cara descubierta

hacen los mineros de Tarapacá contra el Estanco.
La Direccion se desentien de muchas friole-
ras, q. en los pensamientos, y estilo de producir
nota en el informe de los Diputados, y concluye
pidiendo, que á los mineros de Tarapacá, se
hagan las advertencias reprehensivas, q. parecen
justas; y se les haga mejorar ideas p. los medios
que arbitrare la delicada y fina prudencia
de V. haciendoles entender que la voluntad del
Rey se hade cumplir en la prohibicion de
fabricas de Particulares; y que pues los mine-
ros no comprandoles Polvora, daran quanto
auxilio necessita este negocio; deben entender
que p. el contrario apetico q. tienen de esa Polvo-
ra, son los mismos mineros los q. verdaderam.
fomentan á estas fabricas; y por ultimo, q. pues
la del Rey puede proveerles de lo q. necesi-
ten, se espera que en lo que esta de su parte
cooperen á su fomento tratando de conodas
negociaciones sobre v. otros, y de lo demas que
se ha expuesto, siendo un punto muy principal
el q. p. las minas elijan en el modo posible
la mejor adaptable Polvora, así como busquen
y usen los instrumentos mas bien acomodados
para sus operaciones; persuadidos q. esto es
en lo q. debe buscarse el verdadero provecho
de las minas, y no en la mezquindad de

Soleras buidas, trabasadas en maquinas vueltas
de dos piedras, cuyas ideas siempre deberan
abominar los Mineros = Direccion Gral
de la Renta del Tabaco, y Plaza de Lima
10 de Mayo de 1787 = Miguel de Oremun.

Decreto.

Lima y Mayo 12 de 1787 = Respecto a q.
en lo gral. del abasto de Solera a los Minerales,
y su precio, hay ya exped. separado, en q. con el
informe q. en este citala Direccion se ha
pedido ya el q. corresponde al Tribunal
de Mineria, por lo que hace a las particu-
lars circunstancias de lo representado por
la Diputacion de Quanta Jaja: Vista al
Señor Fiscal Escovedo.

ta fiscal.
exp. fiscal.

Señor sup. de gral = El Fiscal ha recono-
cido este exped. y estudiado en su asunto con em-
penada atencion, por lo mismo que su materia
le es mas peregrina. Tanto en la teorica como
en la practica, pues de esta no tiene alguna
y de la primera solo sabe, lo que no podia
ignorar sin verguenza. En los dos papeles
contradictorios que hacen la cuestion del
expediente, se enaentra con unos problemas
que en su concepto no bastan a dar origen a
unas reflexiones estenuas, combinadas con la
meditacion de la substancia de los mismos
argumentos, sin una gran parte de conocim

sobre el mecanismo de la obra, sobre el sistema
de los minerales, y sobre el carácter de las
personas entre quienes ha de circular el efecto
y la maniohra = Adverterte, asimismo que la
solidez que convida en los discursos de Director,
à quien recomiendan en gran manera los textos
R. en quien se apoya, y la autoridad de la
Junta Superior, no solo intentan enervar la
los Substitutos del Mineral de Taxapaca,
sino que la auxilia y acalora el R. Tribunal
de Minería que se la presenta à V. A. recomen-
dando la con mucho encarecimiento. Como
por muy experto que sea el Director en el
Ramo en q. se trata, no debe creerse que haga
ventajas en lo mecanico de el á los Ministros
de aquel Tribunal, y quando menos estos veran
à su favor la presunçion de mas prácticos, y la
igualdad en el amor al R. Servicio, se forma
de aqui una paradoxa para quien no puede
desentranar la materia, que quando no lo ele-
ve de dar dictamen, à lo menos le pone en la
justa sospecha de que puede aventurar el
acuerdo. Quando estas reflexiones no inclinan
à V. A. al mismo parecer, le hará fuerza la
vítima, que consiste, en que el negocio no esta
en estado por ahora de absoluta diffinicion; ya
porque para ella era necesario hacer un

prohibido reconocimiento de los grandes antecedentes que segun se apunta estan obrados en esta materia; y ademas de esto oir de proposito a este R. Tribunal sobre el ultimo informe del Director con vista y presencia de los citados antecedentes, y aun esperar el parecer de alguno de los Señores Intendentes del R. Reyno. En esta virtud, el Fiscal se contenta por ahora con hacerlo presente en globo a la peneracion de V. S. para que de los medios que se ha apuntado, ponga por providencia el que su practica y cabal discernimiento le represente mas de justicia.

Lima 2. de Junio de 1787 = Viderrique.

Lima Junio 12. de 1787 = Vuelva al R. Fiscal

con el exped. oral. en que estan los informes del Tribunal, y de la Direccion de Tabacos, y mi ultima resolucion; para que en vista de todo, pueda formar el concepto que desea, y pedir lo que estime conveniente, en quanto a la pretension de los Mineros de Quanta falla, y modo con que la promueven = Recorrido.

secreto.

ta ca. de fiscal.

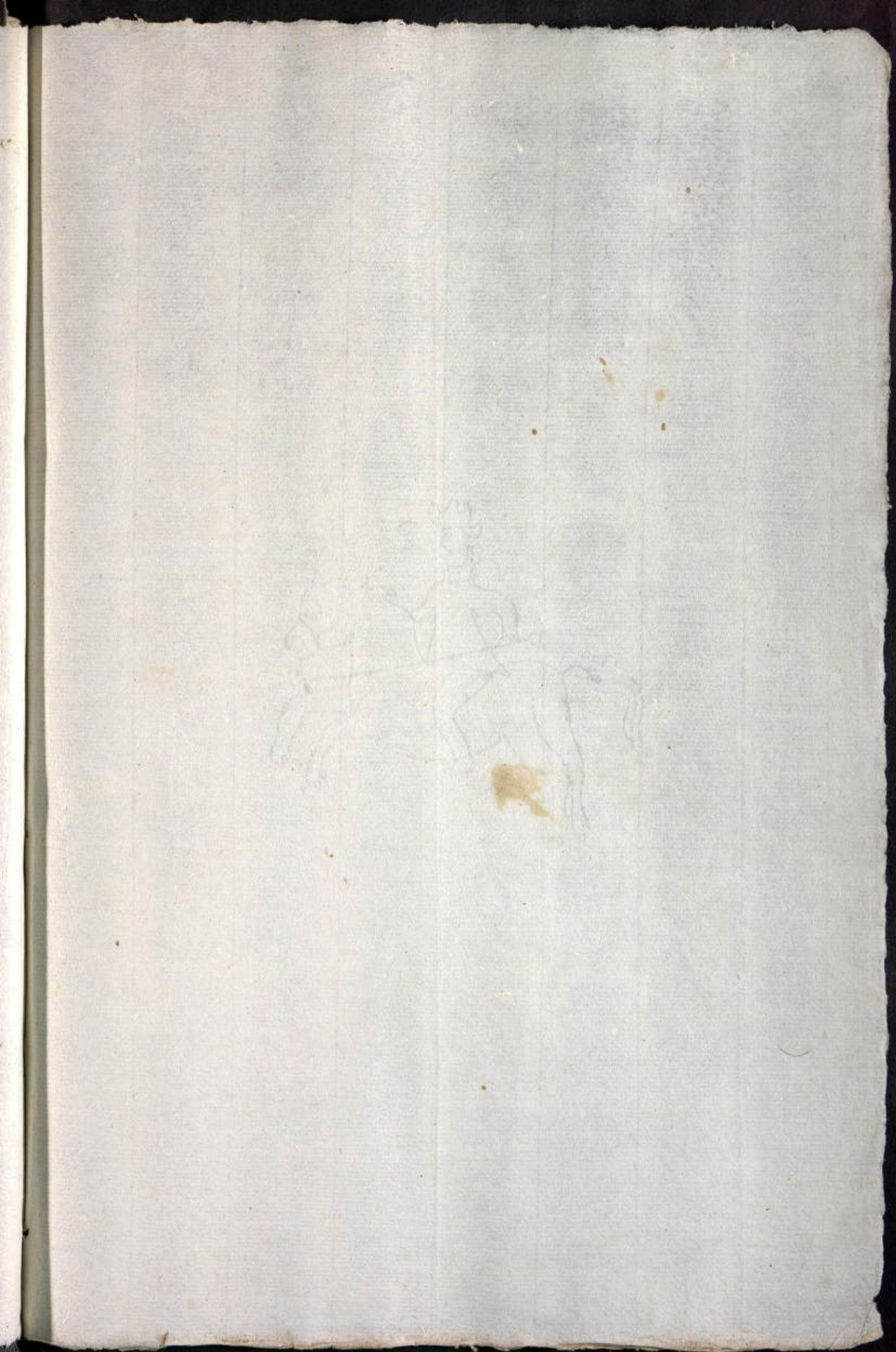
Señor sup. Gral = El Fiscal dice: que ha leido con particular satisfaccion el exped. oral formado por el Estanco de la Polvora, que mandó V. S. agregar a el particular promovido por los Mineros de Quanta falla, en quessa de aquella resolucion: por que en su vista, no ha encontrado

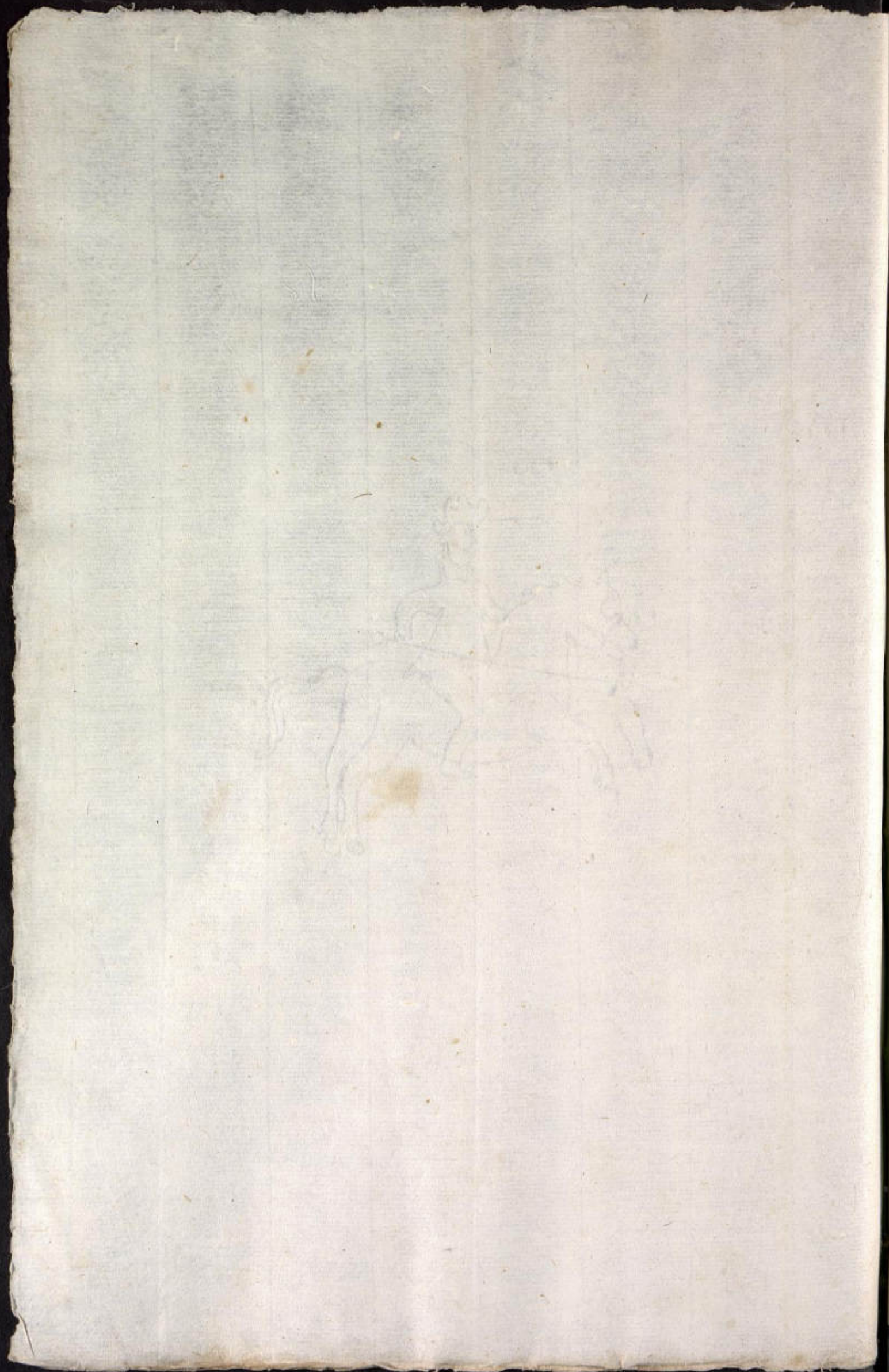
fundamentos muy sólidos para decidirme por la
utilidad del Estanco, así á favor del R. Hac.
como al Alcalde de Minería, quanto para des-
agradarse de la impugnacion que hacen los
Substitutos del mineral de Guantapaya, por
medio de unos discursos invencionales, y sobre
todo por el modo libre, altanero, y arado, con q.
no respetar el Supremo origen de q. dimanaban
las pretensiones del Director Gral, las baten y
zahieren en su forma son una arrogancia
que seria extraña hablando solo con el Director,
y por lo tanto extraña y una, intolerable,
é indigna del discimulo refiriendose en su prin-
cipio á una resolucion del Monarca, y á unas
providencias de V. M. aprobadas por la Junta Sup.
y expedidas sobre unas combinaciones muy ajusta-
das, que hacen á su autor perpetuo elopio. Y no
pudiendose desentender el Fiscal en un tan
grave exceso, pide que V. M. lo corrija á medi-
da de su arbitrio, á el que como Juez estan su-
jetas las penas de todo los delitos que no las tienen
expresas en las leyes: y añade que prevenga V. M.
á los Ministros del R. Tribunal de Minería,
por cuyas manos pasó á las de V. M. la represen-
tacion de estos mineros, que no vuelvan á ad-
mitir y menos á remitirle otra que venga
concebida en terminos tan poco honestos. y

deben manifestar en sus pretensiones, y recur-
so, y q. no se toman otras providencias por el
apreio con q. se mira su exercicio, y la confianza
que debo tener de que advirtiendo su error lo re-
formen con el zelo y honor que les corresponde;
y encargase á el Venor Intendente q. sobre
todo este muy á la mira; y pase este exped.
á el Tribunal de Minería para que impueto
de todo pueda manifestar á los Mineros de quan-
tasaya su justo desagrado, y que no sostendrá
sus pretensiones quando las dirijan en el modo
y terminos que la presente, y fecho vuelva
el exped. á mi Secretaria donde quedará archiva-
do para tenerlo presente en las resultas =

Acordado.

Delgado





Don Antonio de los Rios

[Signature]

Delgado

En orden quaxo de Su Magestad, del presente año sesenta y tres, se pide informe a la Diputación territorial, de Cortes, sobre la Soluora para saber la cantidad de Salitre, Azufre, y Carbon con que se mezcla en labranza considerada en una libra de Soluora y el último de pauis agua seda, en su intento, y según lo que se ve de fabricas para los de esta naturaleza esta Sig.º. Aquatro libras de Salitre vehe hasta una de Azufre, y otra de Carbon, aunque el Reino de estos dos materiales, que antes se den, no sean con aquella curia que necesitan las de otra fabrica no impide, y fundando sobre este pie los precios se regular en la forma Sig.º. Quatro libras de Salitre, a razon de dos reales libra, en peso. Una libra de Azufre, por que abunda en esta P.º, medio real. El Carbon no tiene precio alguno, y asi se considera medio real de libra para una arroba de Soluora. Quatro reales que se pagan al moedor, y labrador de ella. Según el caxulo tiene de costo cada libra dos reales, y dos granos.

Dado de mio pie Remiro a N.º, la otra de la vida que se pide propia muestra del que se da

para la labranza en los Municipios.

Se encuentra Otão con probante de la
brica en Guanabá, que un oficial de es-
tado la está dando al Rey para su Ma-
jesta, ados, y para él, y se considera que
este suceso, ya una fundada utilidad que
do p^o pacto establecido cada.

Por costumbre opal. de 1/2 onza
ados, y medio libra quando mas de la p^o
pia que en los terminos d^{os} se labra.

No es que la Vida de N. S. S.
en Guanabá, y el 2^o de 1787.



J. M. de S. sum. atento S.

Juan Antonio Safford



B1

S
A
S

Arus entecor^{tes} -

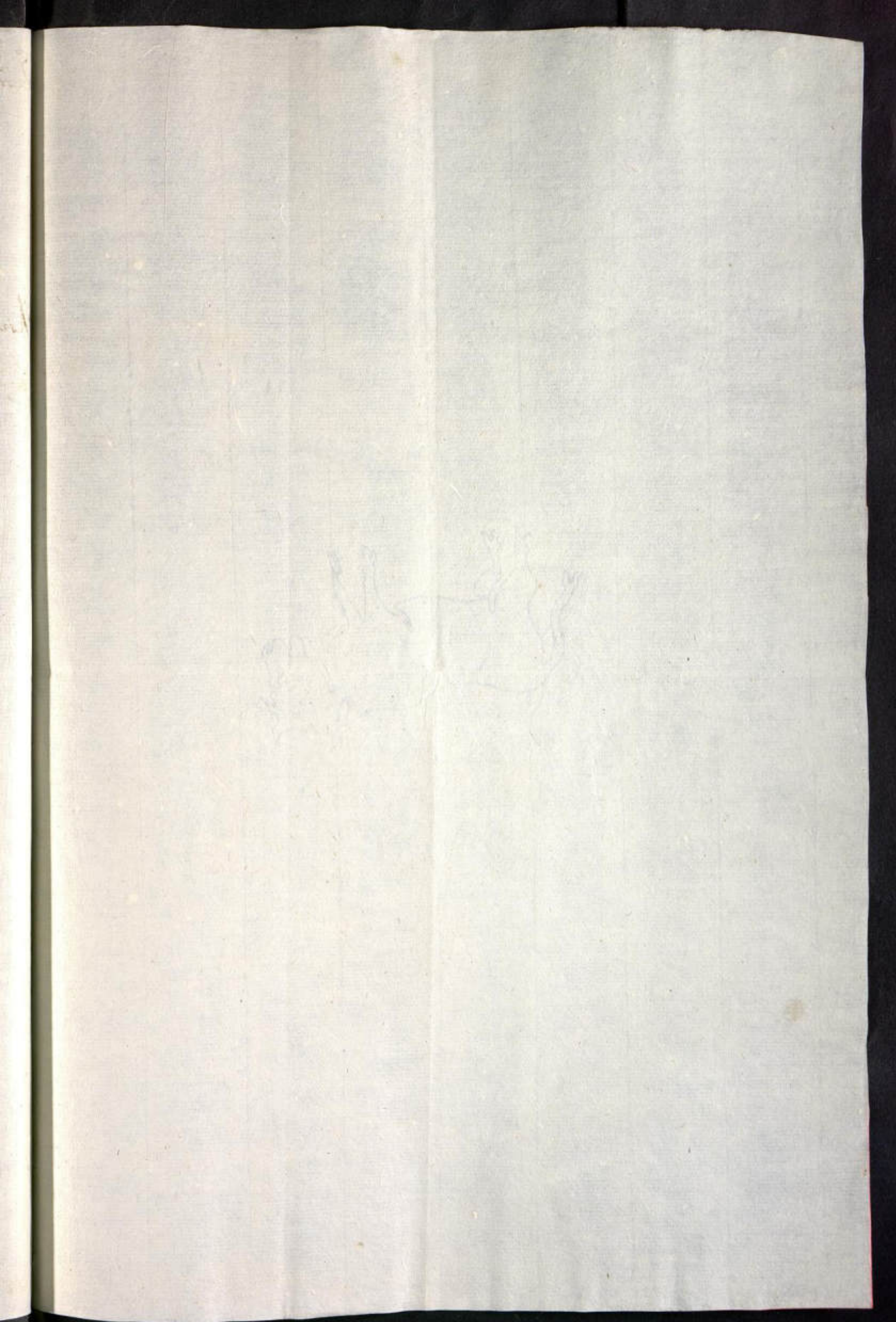
Delgado

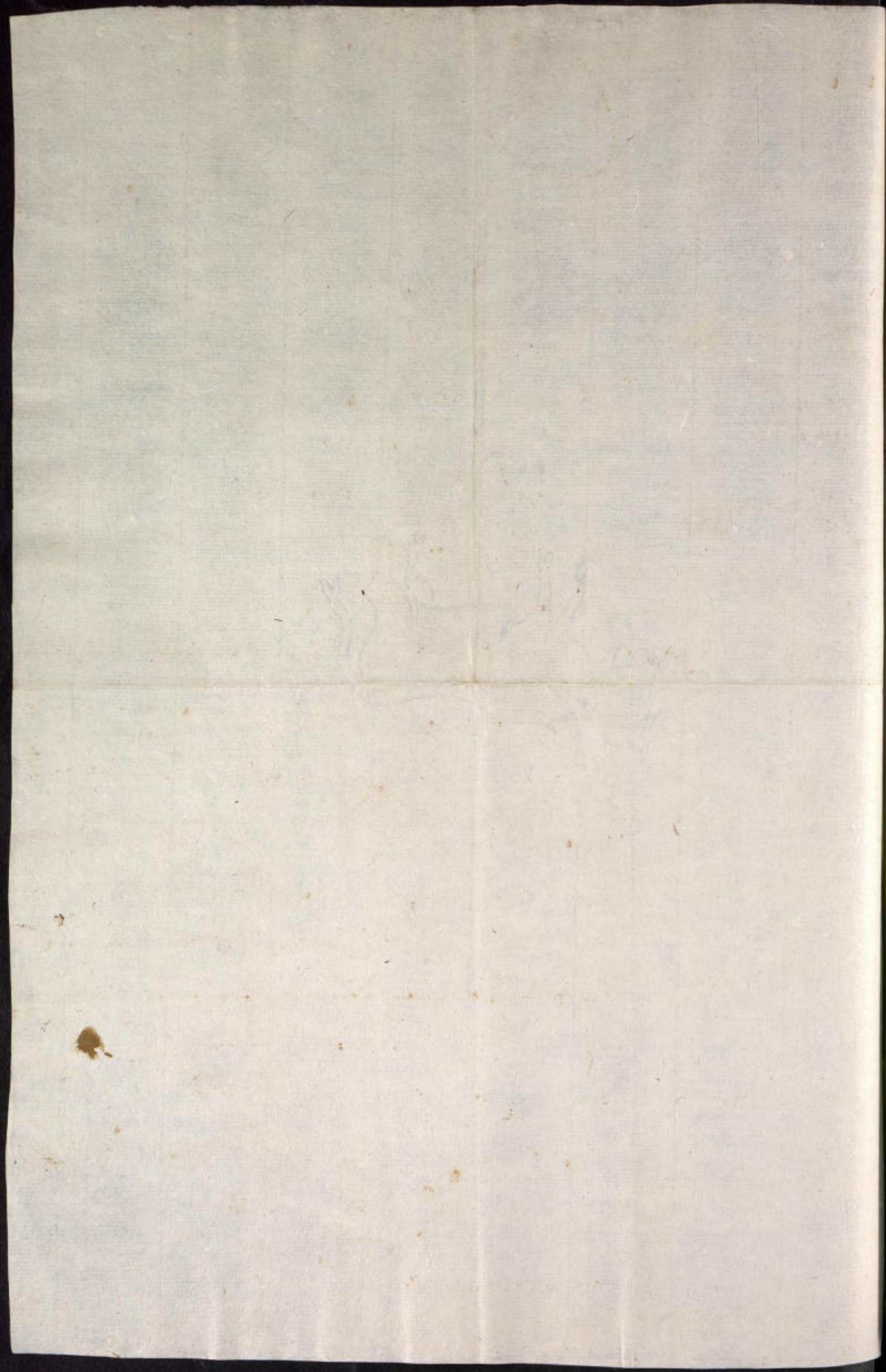
Queda En nuestro poder, la copia del Decreto
 del Sr. Super. Intend. G. de R. Har. da que con fecha
 de 30. de Mayo proximo pasado, se hizo breved
 R. Jral. Dirigimos, p. la que quedamos inteli-
 genidos, en la equidad q. se fuere de v. s.
 se vio franqueamos dho Sr. Super. Int. G.
 en el precio de la poluora, dandonos la a 3^{ta}.
 n. en lugar de los 5^{tos} que corria antes;
 y que recibidos el salario de todas las Diputa-
 cion. se hará cargo el Jral. si conviene ó no ha-
 cer nueva solicitud, sobre cuyo punto espui m.
 a v. s. en el correo anterior q. se ofreció p. lo res-
 pectivo a esta Diputa. la q. espera continue
 con el celo y vigilancia q. hasta aqui, las solicitudes
 en este y otros asuntos, al mayor adelanta. m. de nro.
 Gremio.

Nro. señor Que. a v. s. m. a. Caylla
 ma 22. de Ag. de 1787.

Jph Diaz de Arce / Joseph de Mallea

Soldado y Dip. del N. Jral. de Linencia.





Li

It

...

Lima, y Septe 17 de 1787.

Antes antecede -

Delgado

ante Asiento de Cuzahuasi, è referido
la Carta de V. S. S. de 30 de Junio con la copia
del Decreto del Sr. super Intend. Gral de
la R. Haz. ^{da} en que se sirvió declarar, que
el precio de la Polvora para el Santorco de las
Minaschaya & Comien en adelante atres. y
medio ^s la Libra, siendo su calidad de
quatro ^s y ^s en lugar de los cinco y me
dio ^s, que antes se le señaló: El celo con q.
su serioria è atendido la Representa
cion de V. S. es proprio de su Justificacion, y con
beniente à beneficio del noble Demio que esta
la gravado en su cresido costo, siendo me^s fee
to de mucho consumo en su tragin, y toda
via le è penoso quando por acá la tenían
los Mineros al precio de Dos ^s y ^s, cuya
consideracion podrá tener V. S. presente p.
seguir nueva solitud, con el reconocim^{to}.

los Salitres pedidos alas Diputaciones, á que
ya satisfiso esta, remitiendo promptam. el que
se le pidió; y no duda, que la atención de S. M. se
mostrará exte, y los demás asuntos combenien-
tes al Cuerpo de Minería.

N. S. que a 20 de Agosto de 1787
Juan 20 de Agosto de 1787

El M. de S. sum. atento de S. M.

Alonso Torresblanca

qu
l qu
m
u e

a

g
v.



Sum

to

2

or
Sci
tri

Antes de este ^{tes}



Delgado

En Oficio de P. de J. de Tu
 mio he reunido la copia del Decreto del S. supe.
 -rintend. Gnal. de H. Ind. sobre la rebaja en el pre-
 -cio de la Poluora a tres y medio r. libra que
 deben pagar los mineros para el Oiro de sus
 Lavores; y teniendo lo de este Partido pendien-
 -te un Recurso en ese Real Tribunal con el Pland
 propuesto a beneficio de la H. Ind. y del gre-
 -mio, espera esta Diputad. q. en consecuencia de su
 voluntad, y en Vista de la inmensa de salitre que
 se permitio el pasado Correo se sirva el Tribunal. hacer
 pres. ^{cia} ala superintend. el gravamen, y aun con el
 indicado precio experimentar estos Mineros p. q. so-
 -bre todo temelba lo q. tubiere p. mas oportuno, y con-
 -forme ala equidad q. volititan, quedando p. ahora suq.
 a cumplir con el referido superior Decreto.

Nro. S. One. a P. de J. min. arr.
 Curapaca y Ag. 8. de 1787

Juan de la Cruz
 y Lozano

Administrador del R. Tribunal de Mineria

Handwritten text at the top right, possibly a date or page number.

Handwritten text below the top right, possibly a signature or name.



Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the text is very faint and difficult to read.

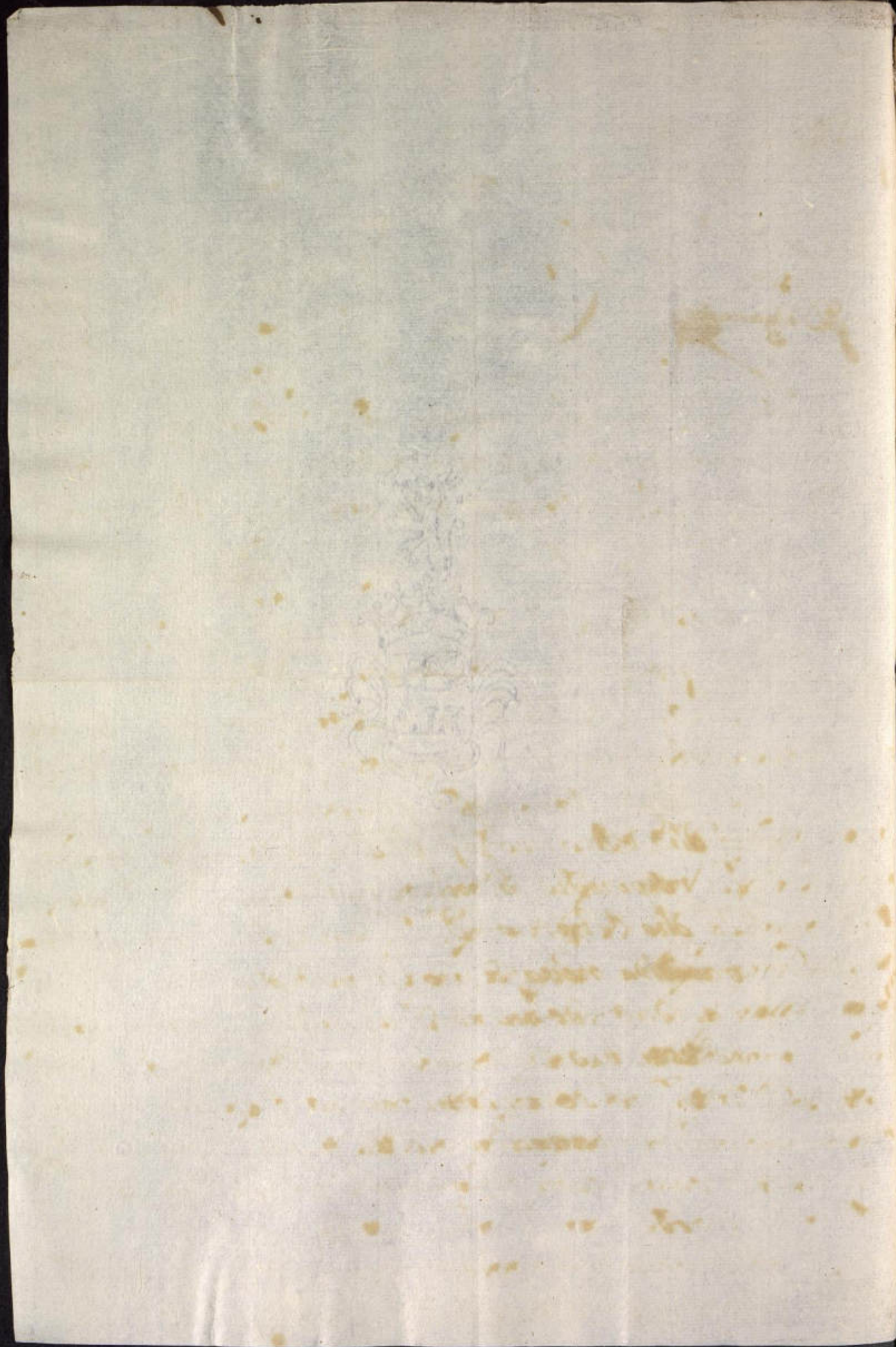
Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.

178

178

178

178



C
20
L
R
gr
ag
P
P

Copia del Oficio

del Dignatado de

Quarachi al
Libro, sobre el pres.
gracia de
aque se ha
Polvora.

En vista del Oficio q. con fha 30. de Junio de este
 año de 1787. Recivi de ese Pl. Fral en q.
 se me da el aviso de haver mandado el S. Super-
 intend. Gral de Pl. Hac. p. Dec. q. proveyo
 con fha dell. de dho mes de Junio con vista
 del Informe hecho p. el Pl. Fral de curineria
 sre la revasa de precio de Polvora p. los
 Asientos, de curinas al de tres r. y medio li-
 bra, comunicue dha not. ad. Ubaldo Lo-
 pez Preceptor del Ramo de Alcabala
 en el Asiento de Sauli, cuyo cargo co-
 rre el expendio de este material, como
 tambien a los mineros p. q. intelligen-
 ciados en dicha revasa ocurriese p. las
 cantidades q. necesitaren p. la labor desus
 Atinas, en cuya posesion ocurrieron
 a dho Estanco, y p. el dho D. Ubaldo se
 le respondió q. mientras el Administrad.
 de dho Estanco D. Juan Romero no apro-
 baba dha revasa, no la podia hazer en la
 calidad de mero Substituto, y q. ultimam.
 be escribio dho D. Juan Romero q. mien-
 tras no se consintiese la q. existe anterior-
 mente baxada no se puede verificar dha
 revasa, y como la cantidad de dha exist.
 puede ser grande se demorara el alivio
 q. creieron tener con dha revasa ene el
 pronto sobre cuyo asunto me han hecho

perpicacia del W. apurimera vista comprehende
espera el Tribunal q. su propensa inclinac.⁶⁹
al fomento de la Minería mas preciso hoy
q. nunca, se sirva usar de las formales
Provid.^{as} q. corresponden p.^a q. en todas partes
tengan su pleno, y literal cumplim.^{to} sing.
se permitan introducir interpretaciones
morosas, y perniciosas al mismo tiempo.
Lima, y Octó 29 de 1787: Fran.^{co} Ortiz de

Perón = Juan de Alarcá = Josef Robledo =
Copia de sus Originales =

Delgado

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Copia del Purgatorio, y de cre 19 de 1787. Por el adjunto oficio se
 of.º del Di. impondrá V.S. de los gravísimos perjuicios q. infiere á los
 put.º de el Estineros Don Joseph Zerrato Estanquillero de Polvora
 Guadalupe Todo lo q. dice el Substituto en su oficio es verdad previni-
 endo á V.S. le pare á dho estanquillero nomina de todos
 los estineros matriculados p. q. arreglándose á ella
 les diese la Polvora al precio q. está determinado p.º los
 estineros: no ha bastado esta mi dilig. y pretende q. p.º
 cada libra q. se compran lleve el comprador Certifica-
 cion de ser estinero, y de no á 6 l. libra. Esto es qua-
 si imposible p.º los dichos estineros: muchos no
 tienen p.º compran porciones, otros por no mole-
 tar á los Diputados p.º cada libra les den una Cer-
 tificacion aguantan la gavela aminor no poder. V.S.
 como tan addito á la estineria determinará lo mas
 favorable á ellos. Nro. S.º que á V.S. mo. á Joseph Au-
 decindo de Casanova, y Encalada - S.º Administrad.
 Gral. del R.º Fral Gral de estineria del Peru Don
 Fran.º Ortiz de Soronda


of.º del sub- Muy Señor mio. Ahora me he tuve noticia le vino
 tituto á Vind. orn de nuestro R.º Fral con copia del Decreto
 del S.º Superintendente Gral en q. nos hace S.º S.
 la gracia á los estineros de reoaxar nos el precio
 en que estaba la Polvora q. era de cinco, y medio
 reales al de tres, y medio; y aunque Vind. en virtud
 de dha orden asi nos lo hizo saber, esto no solo no
 se ha verificado, pero en su contrabencion lo
 Estanquillero. hacen lo q. quieren, y p.º prueba
 de ello ayer me vendio D.º Joseph Zerrato Gino.

vez Estanguexo á seis r. y medio p. libra, los q.
me vi preciado á pagarle p. q. no parare el traua
so de mi ctinax: p. aquí sacará Vind la conseq.
p. q. si á un q. soy substituto de este Grenio
me infiere tal perjuicio q. se hará con los inf
lices ctineros q. p. no molestar á Vind aquí
dntan quanto pretende este codicico ctinero
Pongolo todo en consideracion de Vind encumplic
miento de mi obligacion, y p. q. Vind como tan
amante al Grenio haga las representaciones
conueniente á nuestro R. Tribunal p. q. no
logren, y seren en lo venidero los perjuicio
irrogado. Dio q. á Vind m. d. Purga
torio, y octre 17. de 1787. Plm. á Vind su aten
to Seruidor: Estanuel Guerrero, y Telaya = S.
Feniente Coronel D. Joseph Rudelindo Ca
sanova, y Encalada diputado de primer voto de
este importante cuerpo de ctineria = Lima
Noviembre 3 de 1787. Respecto á q. sobre el propio
asunto de q. tratan estos oficios, se recibieron en
este R. Tribunal las representaciones que le
dirigio la Diputacion de Guarochiri, y se remit
ron originales al Señor Superintendente Gene
ral de Real Otacienda á fin de que con el celo
al Real servicio, y predileccion acia este R. Trib.
q. es notorio, y constante expidiese los correspon
dientes ordenes p. q. se eviten, y corten de raíz
los perjuicios q. se infieren por los subalternos
al recomendable cuerpo de la ctineria: que
dando copia certificada de estos, pasense i gual

Dec. to del Fra

mente con el correspond. ^{te} oficio à dho S. Superin-
tendente General, à fin de que corriendo vaxo de
una cuerda, y exped. ^{te} recauyan con mayor co-
nocimiento sus sabias, y acertadas Providencias
dos rubricas = Delgado =

of. ^o al } El R. Fral ha recibido del diputado d. Jph Rudecindo
y Sup ^{te} } de Casanova, y Encalada el oficio orig. q. para amanos
de V. asi como otro q. el Substituto d. Atan. Guerre-
ro, y Zelaya dirigio à dho Diputado. Por el contexto
de ambos à corta dilig. ^a comprehenderà la perspica-
cia q. se repiten las molestias, y perjuicios de los
Mineros con algunos de los Ministros q. mane-
jan el material de la Polvora, todo lo q. siendo
muy distante del recto animo de V. y de el benef.
q. dispensa al cuerpo de la Mineria espera el
Fral q. el aplicado celo de V. à su particular fom. ^{to}
se digne continuar la eficacia de sus providen-
cias à fin q. cesen las molestias à V. y à los
Individuos q. componen este Gremio, puesto
do es muy propio de la autoridad de V. = N. S. g.
à V. m. à Lima, y Novre 5 de 1787. Fran.
Ortiz de Soronda = Juan de Alarcón = Jph Robledo =
S. Sup. Gral de R. Hacienda =

Es copia de sus originales 



Copia = Lima a Nobre quinze e mil setecientos ochenta y siete
 Pasese el precio a toda Polvora aun de seis etc. y etc. desde
 primero de año al precio de tres y medio que propone la Direc-
 y a beneficio de solo los Estancieros, y la misma Direccion en
 virtud de este Decreto vigilará y repetirá sus ordenes a el
 Asentista p.^o q.^o sin alguna interrupcion labre la Polvora de
 quatro etc. y etc. contratada p.^o la Minería p.^o cuya provision
 cuidará el Director a hacer equidad y tomar a todas las Ad-
 ministraciones del Virreynato, cuidando mucho la Direccion
 a prevenir los fraudes que la baja a precio en la de seis etc.
 y etc. podrá ocasionar en los Estancieros, p.^o lo q.^o cuidará
 a la escrupulosa diligencia al fin de año; y p.^o todo
 se comunicará este Decreto al O.^o Tral. de Minería, y tomada
 razón en el de Cuentas pasará a la Direccion p.^o lo mismo, y a
 ulterior execucion, volviendo el original a mi Secretaria p.^o q.^o
 quede unido a el Expediente matriz de esta materia, y con
 inclusion de estas nuevas ocurrencias saquente sin dilacion
 los tres Testimonios q.^o son mi Decreto tomado a Junio
 e proximo para dar cuenta a su Alta.

gerad = Escobedo

Es copia de su original. Asi lo certifico como
Oficial mayor por vacante de Secretario

M^{te} Juan! Torre Salgado



Don
C. M. G. G.

2
10

Si

C

Vi

ne

le

qu

R

60

te

f

ri

e

g

C

Lima, y N.º 18 de 1787.

Contestase al S.^{to} P.^o Para q. sirva a vs. de gobierno le incluyo
 S.^{to} Interd.^o de. ^{te se} Copia certificada de mi Decreto expedido a
 rex, significando copia certificada de mi Decreto expedido a
 le, la ^{gratitud en} consulta de la Direccion de Tabacos y en q.
 que se halla este ^{he mandado bajar el precio de la Polvora}
 R.^o ^{de} ^{la} ^{polvora} ^{de} ^{seis} ^{As} ^y ^{As.} ^{al} ^{de} ^{trece} ^y ^{medio} ^{rs.}
 S.^{to} ^{por} ^{la} ^{constancia} ^{de} ^{seis} ^{As} ^y ^{As.} ^{al} ^{de} ^{trece} ^y ^{medio} ^{rs.}
 te ^{de} ^{eleccion}, ^y ^{de} ^{beneficio} ^{de} ^{solo} ^{los} ^{Mineros}, ^y ^{desde} ^{el} ^{dia}
 fomento ^{de} ^{la} ^{India}.
 ria, ^y ^{agregase} ^{al} ^{primer} ^{del} ^{año} ^{inmediato}, ^{previniendo}
 exgo, ^{de} ^{se} ^{abastecan} ^{oportunamente} ^{las} ^{Admi-}
 nistraciones ^{de} ^{este} ^{Virreynato} ^{de} ^{esta}
 Municion.

Delgado

Dios que a N.S. m. d. Lima
 Nobre 17, de 1787,

Jose Crovado

Al P.^o Exal de Mineria

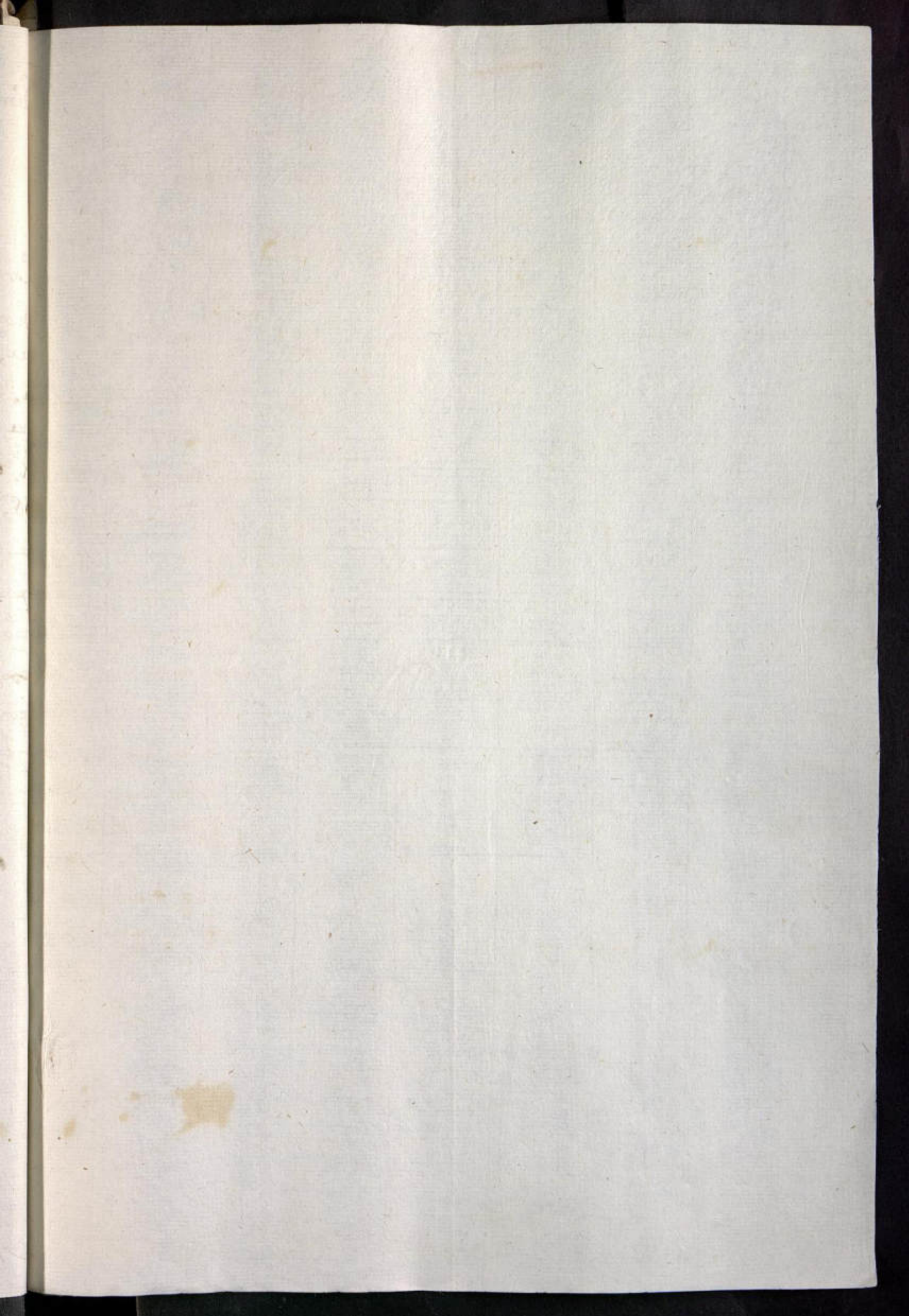
1811

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint handwriting at the bottom of the page, including a signature and date]

[Faint handwriting at the very bottom of the page]



S

o

o

o

o

o

o

gea

en

gu

ert

o

ar

ce

ge

rac

ze

o

o

o

o

o

o

o

Lima, y N.º 21 de 1787.

al amil

A consecuencia del Oficio de V.º de 5.º del
prevente, y de los dos que se acompañaban del
Diputado D. José Rudecindo Cavanova, y del
Sobstituto D. Manuel Guerrero; prevengo con

Contestase al Sr.
D. José Yrujo, Senex

esta fecha a la Direccion general de Fa-
vacos que inmediatamente de Oñ. a todos

en la conformidad
que se previene en

los Estanguilleros para que a los Almineros
publicamente conocidos por tales, y que una

Decreto del Dia
estampado al marzo

vez han preventado Certificacion de serlo,
no se lev. cosa. igual Documento en cada

En otro Oficio de Sr.
D. sobre el proprio

ocasion que ocurran a comprar Polvora,
mientras no tengam noticia segura, o bien

arreglo, y agrue
se uno, y otro de es

fundada sospecha de que hayan abando-
nado el giro de sus Minas.

pero, de su marzo.
vacandose antes la

Por lo que hace al precio de la Polvora
a tres, y medio reales deve cumplirse mi Decreto

respectiva Cogia
Certificar, para di-

de 11.º de Junio que trata de Polvora de
Minas de quatro ctos, y ctos, contratadas

regia de las Digita-
ciones hereditarias.

con el Arrentista en quanto a la Municion
de esta Clave; y para la de otra calidad que hay

en Tauli, es desde luego infundada la queesa
del Diputado. Y pues el Arriendo ha empezado

la labor de la expresada Polvora, en ella
se experimentara la rebaja a tres, y medio,

Delgado

y aun se extendera para primero de año
a toda otra calidad que por entonces haya

quedado en los Estanquillos, cargando este
perjuicio a el Exanio en beneficio de la
Mineria. Con lo que dego contestado el
referido Oficio de V.S.

Dios que a V.S. m. B. a Lima 20.

de Noviembre de 1787

Donde Probador

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and covers most of the lower half of the page.]



Fragment of text from the adjacent page, including numbers and decorative elements.





Sim

Pa
fic
of
mes
ten
doc
3

m 2
ofic

En

Se quece copia certi-
ficada de este oficio
y remítase con el co-
rrespond. al Sr. Sup. In-
tend. de Sena, y agregan-
doe sus anteced.

Delgado

En 22 dho se dirigió el
oficio, y copia

En Vista del Oficio de V.S. de S. de Agosto
del presente año, y copia del auto dirigido
por el Sr. Superintend. de Real Hacienda
a este Superior Tribunal de Minería, quade
advertido del desagrado que le han causado
las representaciones echas por este Gremio
y Soruutos de Minería sobre la admisión
de Polvora, que interponiendon á fin de remediar
la indiferencia que han padecido, y padecen por
el corto que les causa. Por el tener de ellas V.S.
conocera V.S. que lo obrado por mi en el par-
ticular solo árido dexar á esse Real Tribunal
las representaciones que me han echo, y ver
ellas se han excedido los Individuos de este
Gremio, no ha sido por influjo mio, pues no
soy Capaz de mezclarme en semejantes excoem
ni tampoco advertir malicia suya, por que estoy
peruadido que el Espiritu de su obediencia solo
se ha dirigido al remedio de su necesidad, sin
oponerse (como no es creible) á las superiores de-
terminaciones, y que experiamte padre yo in-

demerizarme entodo como de esta importancia
tal seguridad y provabilidad que ya lo acreditara
tpo. y si en el civil hubo de comedim.^{to} es creible
que solo árido falta de intelig.^a en ellos del m
do. Noerente y sumiso con que deven Coopone
necidad y pedir el remedio de ella; y como tal
se ha dirigido por mano de este Tribunal Real
quien tiene este Gremio á fianzada la Esperanza
del remedio á sus Indignas y sus adelantam.^{to}
enia que quando se advirtiese algun de comedim.
Seria la correccion menor sensible por ser de pa
aunque muy sup.^{or} como cavera que forma el
Cuerpo de Minería.

Este sup.^{or} denagado tengo advertido á bar
delos Individuos del Gremio que se hallan en en
Pueblo, y les á cauido tan grave senten.^{to} que
han duplicado que á su nombre pida á v. s. se
ta hacerlos presentes adho. Sr. Superintend.^{te} im
trando de su benignidad se digne de serenar
enojo y dispensarlos como solicitan Rendidos
la protexta que hacen de usar en adelante de
maior moderacion y sumision q. les dictare la pua

No se duda que tenga mucha parte en
sup.^{or} duplicencia cierto informe subreccivo q. for
sabemos ádivido este subd.^o que mostrandore
todo adberno ala Diputa. y á este Gremio

y Vecindario procura suscitarlos Casos sindicales
 los ligam^{ta} de criminalidades y hacerlas quanto
 perfuasio le sugiere su depravada y torcida in-
 tencion como ve asfranza con las Rependas que
 se han interpuerto en los Superiores Tribu-
 nales en sollicitud del Sr. Acordado, y de moderacion
 en lo Subcorto, de cujas Resultas en el dia se
 estan practicando Superiores Ord.^s que se han
 librado a esclarecer y castigar sus Novisios ex-
 cesos.

Espero alla propension, y dedicacion con
 que V.S. consulta al beneficio del citado Cuerpo
 de Mineria, y en particular del de este Gremio por
 quien interpondra la mas eficaz sollicitud a que el
 Sr. Superintendente quede disuadido de que en el no ha-
 yaido la mas leve intencion de faltar al decoro y
 respeto devido a su superioridad, y quien esperar
 les dispense las indeliberadas faltas en que ayar
 incurrido, y bolber al buen concepto que antes le
 echo su Señoria a estos Individuos.

ca^{ca} N^{ro}. Sr. Jus. aus. m. a
 Tarap. y Oct. 17. 1787.

Fco
 Man. de la Fuente
 y Saizad

Sr. Adm. General del R.
 Tribunal de Mineria

Faint, illegible handwriting in the bottom left corner, possibly a signature or date.

Partial handwritten text visible on the right edge of the page, including characters like 'C', 's', 'ier', and 'ac'.

Hace presente à V.S. esta Diputación
 la repetida instancia que se hace por los Mi-
 neros para que se verifique el darles en los
 Reales Almacenes del Cuzco la Polvora
 de que necesitan con la reuasa del precio de-
 terminado que no lo han podido conseguir
 y desean se les facilite sin retardacion

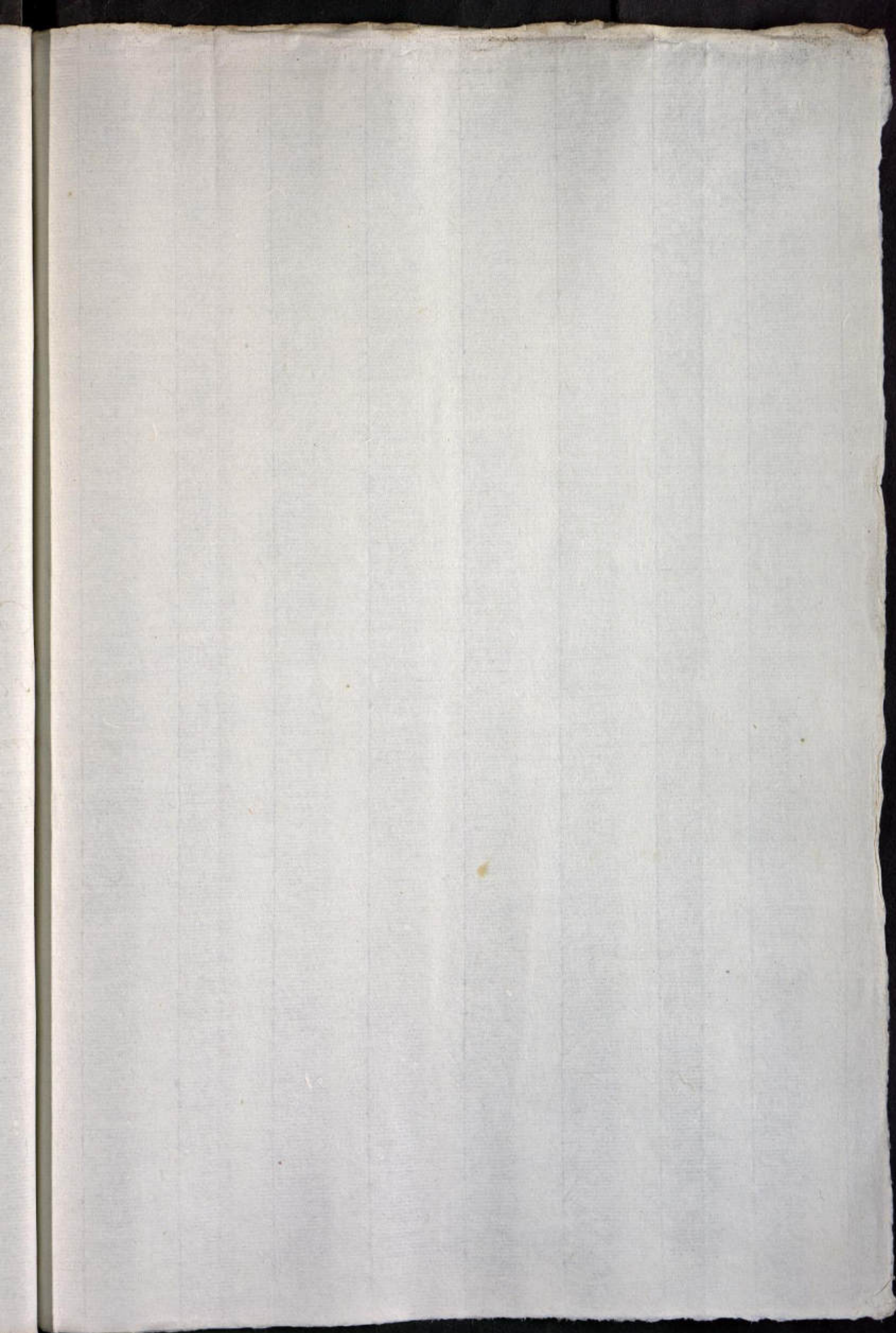
y copia del tercer Capitulo del Oficio q. confha l. de No-
 viembre del pre.^{te} año dirigio à este R. Tribunal la dipu-
 tacion del Cuzco Así lo Certifico.

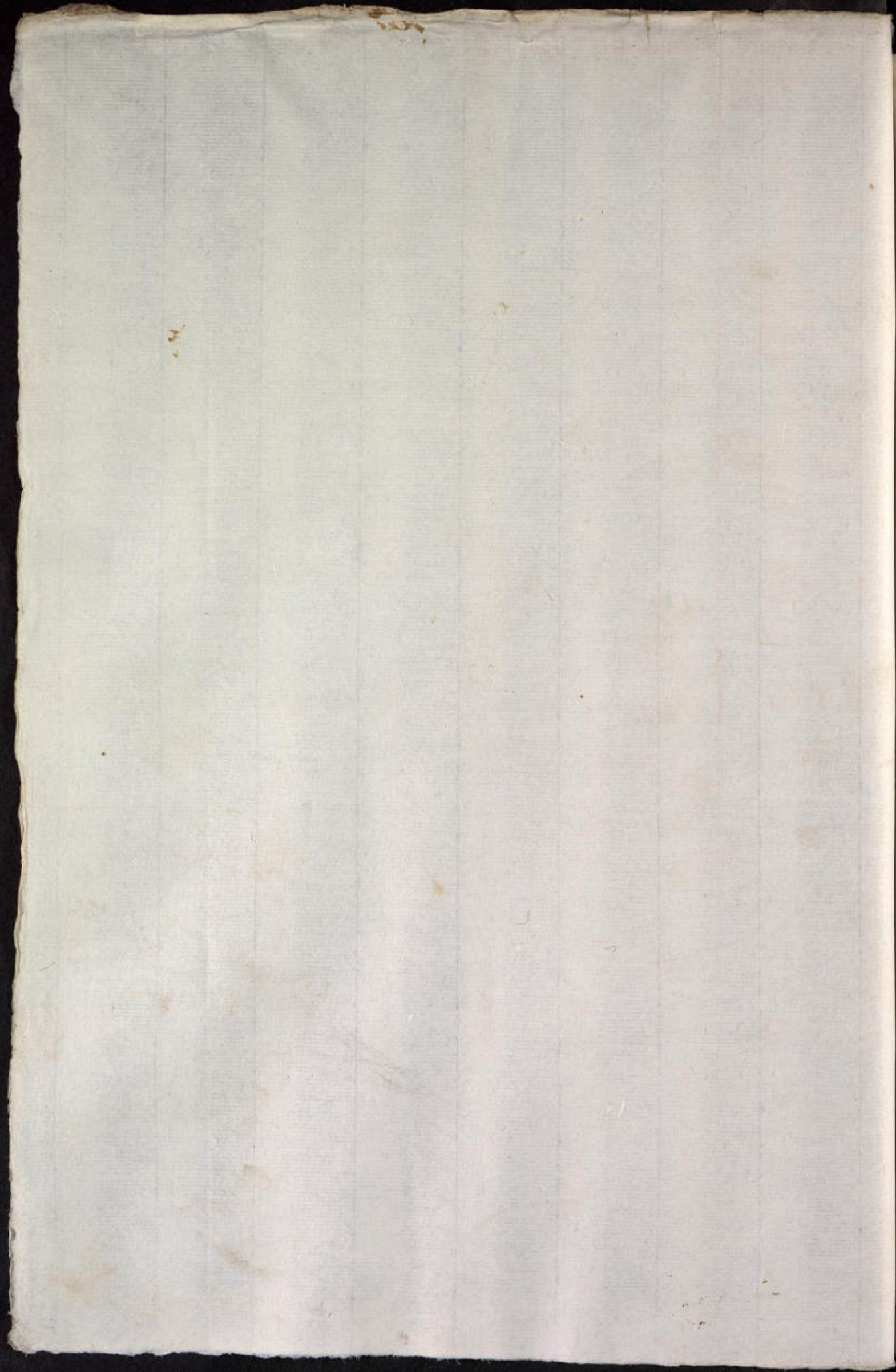
J. de la Cruz



Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or letter.

Handwritten signature or name in a cursive script, possibly including a date or location.






Simia En. 2 de 1788

Vnase asus anteceden-
tes :

Ha Recivido esta Diputtacion
el Of.º de A.º J. de 25 de Mayo, re-
latibo a la Representacion q.º hizo
en asunto de Abstrora: Quedan
archivados en ella los Decretos del
Sr. Superint.º G.ºnral para su con-
tancia; y en nombre de todo el que
mio doy a A.º J. las gracias por el
esmero, y vigilancia con que ha
procedido en este asunto a benef.º
de estos Mineros.

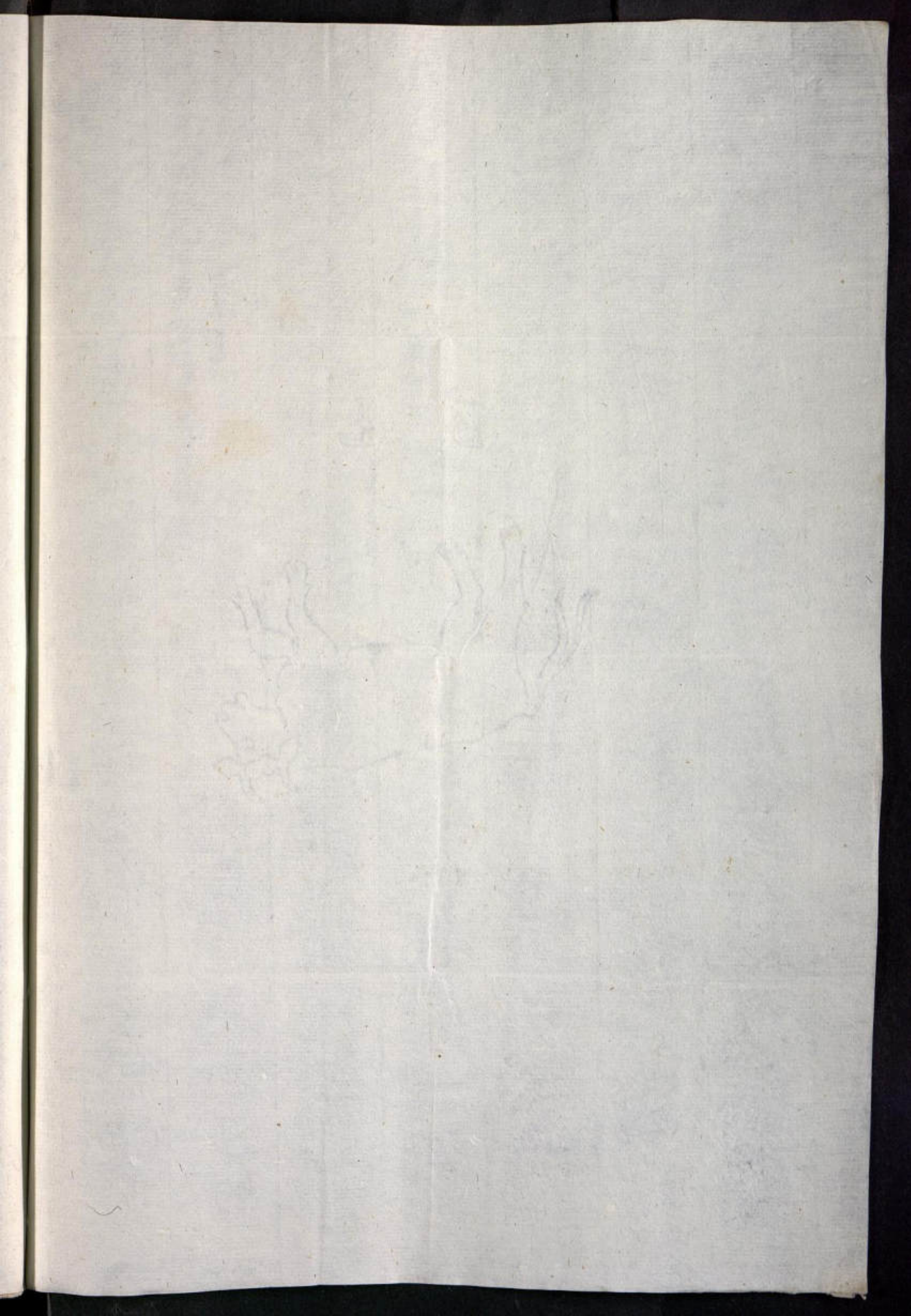
Dios que a N. S. m. a.
Quex. y Diaz. 19 de 1787

Jph. Rudezindo de
Carmona y Encalada


Or.º
Administrador G.ºnral del R. Tribun.
D.ºn Fran.º Ortiz de Toronda

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by a large, faint pencil sketch of a figure in the center.]





Sum

Ag
dero

an
So

Quinta, 7 de febrero 7 de 1788.

Agregase a sus antecedi-
entes -



Delgado

Se ha reunido en esta Diputación de mi cargo el
oficio de N.º de 25 de Nov.º ^{mo} pasado con la copia que
le acompaña de lo resuelto por el señor Superintendente
gral. de A.º de A.º, acerca de precio de Polvora p.º q.º vende
solo a los mineros al precio de tres y medio reales li-
bra, coniendo en gracia desde principio del año
q.º entra.

N.º. Señor. que a N.º. mi. años
Quinta. y Diz. 25. de 1787.

Fu. de la Fuente
y Lozano

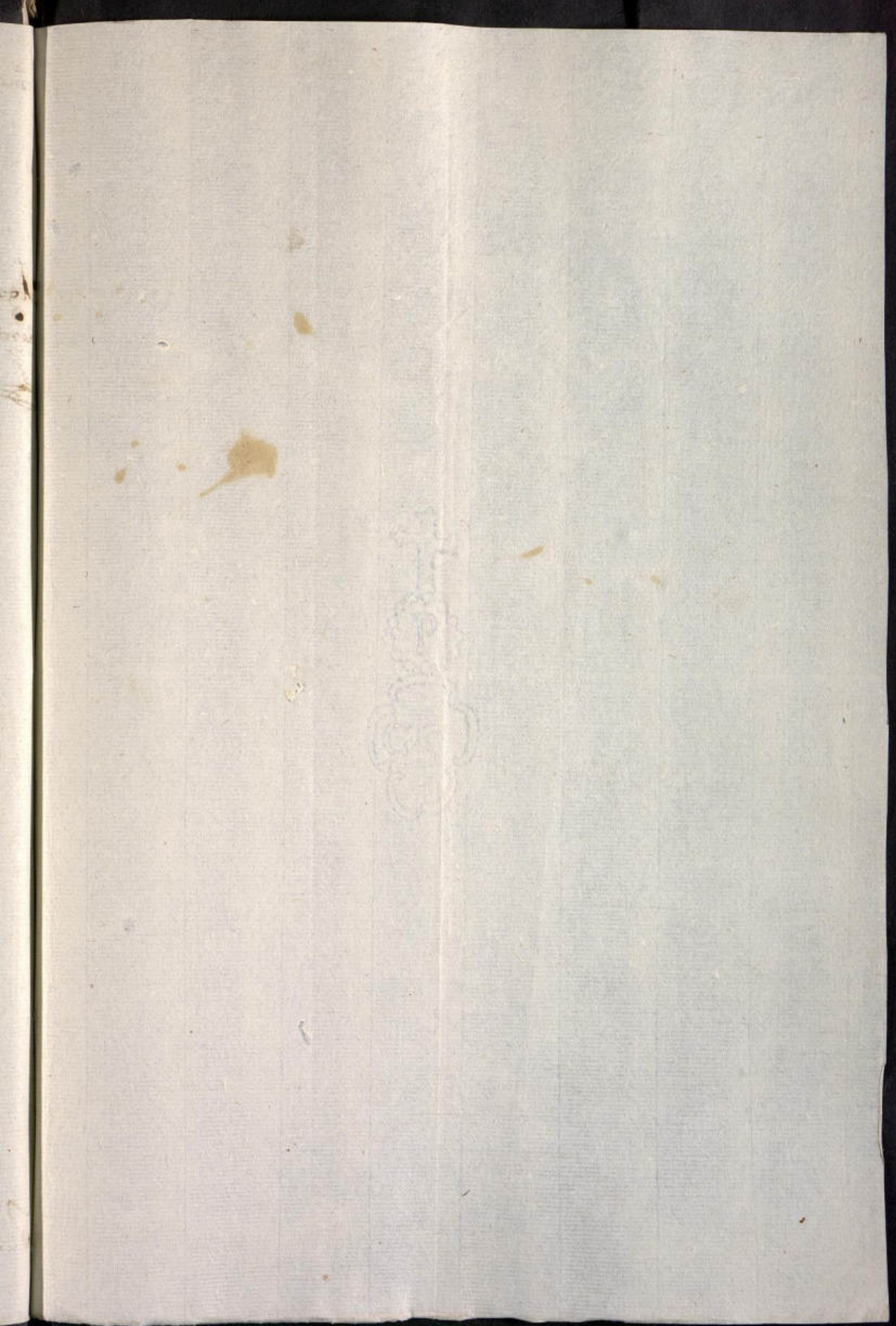
Or. S.º. del A.º. tribun.º. gral. de minería

Faint, illegible handwriting in the upper left quadrant.

Decorative flourishes and illegible handwriting in the upper right quadrant.

Second line of faint, illegible handwriting in the middle section.

Third line of faint, illegible handwriting in the middle section.



S

Fig
3

or
Su

Lima, y fecho 7 de 1788.

70

77

figura de un antecor-
tes



Delgado

Hemos Recivido la orden que con fecha de 25-
de Noviembre ultimo, nos dixiste v. s. p. que a los
Mineros se les de la Polvora a 3 1/2 rrs. con
cuyo beneficio se podran auxiliar algunas
de las Muchas Lavoxas que en esta Mineria,
avia abandonadas, desde el Establecimiento
del Estanco de hella, por no corren sus la-
vaxas a los Dueños de hella, que antes la
compravan a real y medio.

Nro. Señor Tue. a v. s. m. p. a. 9. Cay
llo ma 8. de en. 70 de 1788.

Jph. Diaz & Asyso
Juan de Dios Rivera y
Penafiel

Por M. de C. N. Fran. Ortiz de Poronda.

C-12-C



Real Cédula del Rey, cuerpo de la Real Cédula

Suma, y Cédula No. 4787.

N. 5.

Antes Antecedentes

[Handwritten signature]

Delgado

Mando que el Real de Minas de Caracas, Director el
 exabano, y laouero de Minas p^o el material en ve
 resaca de la Soluera en ordenion de los expedicion
 del establecim^{to} de ella p^o auentura el conuulo de no q
 p^orension, p^ouen by Simoes para certificacion
 del Subdelegado del partido, para justificar de p^o
 ra el ejercicio de la Mineria la real accion cuyo
 quauomais, no se pueden soporran, por de distanc
 de diez leguas de la Capital en q^o tiene su oficina
 su asistencia dho Subdelegado, y muchas veces hallar
 se viulendo su servicio.

Lo do tiene Refugio la Diputacion de dho Real
 q^o se p^ojudica en la mayor parte de su laborio por
 las vicisitudes Refugios veia conbeniente, sea
 plicar el Refugio que sea p^ojudicio al Real he
 uer que p^ouende, dirigiendo su venoria el emp^o
 tante auando al señon Superintendente ge
 neral de Real Mineria conp^ose la compania
 de dha dha certificaciones, a los Diputados, y en au
 encia de ellos, a los Ministros duno de los p^omas q^o
 subcedieren los mencios conbenicion, a los q^o
 ro, y otros, que impender, al Real del subdele
 gado p^o lo menos que euren son de sus p^omas

para cada vez que la necesidad lo pida.
Mis Obedios que la Vida de S. J. como
vaya y Agosto de 1871

J. M. de S. G.

Sumo Alente Servidor

Juan Antonio de S. G.



Handwritten text, possibly a signature or name, written vertically on the left side of the page.

Small handwritten text or initials located below the signature.

Large block of handwritten text in cursive script, located in the lower-left quadrant of the page.



Faint handwritten text or markings located in the lower-right quadrant of the page.

Dip. ⁿⁱ de Castrovi-
magna -

Arg. to 2 de 1787.

Repre.^{ta} los perjuicios
seguidos en vacarlen
tifica d. p. a. Polvora
de los subdelegados

Lima, a 7 de Julio de 1787.

Dirijo a V.S. el Expediente promovido

por las Minerías de Taxapaca sobre los perjuicios

Contestase al S. Sup.

Intens. de Beniz, queda que suponiendo seguirse el estanco de Polvora

el Fub, advertido, lo que debe practicarse, para que impuesto de todo pueda manifestarse

y sacandose Cogia a aquellas su suoto deagrado, y que no obstante

El exger, de buel. dria su pretenciones quando las dirijam en el

bace a sus modo y terminos que la presente, que me de-

Delgado bolvexa V.S. a su tiempo.

Dios que a V.S. muchas Años Lirnia y

Julio 5 de 1787.

Jorge Crobedo

Se contesto

Al Sr. Exal. de Minerias



Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.

53112



2. sub. 2. 1. 1. 1.

1783

h. ...
...
...
...
...
...
...

23 de Junio

S.^{to} Sup.^{te} Priv.^o

Julio 5. de 1787.

Compañia Copiata
el exped.^{te} promovido
p. los curules de Ja-
rapaca sine perjuicio
p. estagnacion de la
Polvorera



